

**Gobierno del
Estado de Sonora**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
SECCIÓN: COLECTIVOS.
CONVENIO: 480/2020
CONTRATO: 1719/2019
3.4% DE INCREMENTO 1706 TRABAJADORES

SANCION CONVENIO REVISION SALARIAL:

- - - EN DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE se da cuenta con convenio que suscriben por el **DR. SERGIO BARRAZA FELIX** como secretario general del **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA** y por otra parte el **C. DR. ENRIQUE FERNANDO VELAZQUEZ CONTRERAS**, en su carácter de rector de la **UNIVERSIDAD DE SONORA.**- Recibido en esta H. Junta en este mismo día.- CONSTE.

--- HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE -----

- - - VISTA la documentación a que se refiere la razón de cuenta que antecede, relativa a incremento salarial aplicado directamente al tabulador de puestos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 399 y 399 Bis, que suscriben por el **DR. SERGIO BARRAZA FELIX** como secretario general del **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA** y por otra parte el **C. DR. ENRIQUE FERNANDO VELAZQUEZ CONTRERAS**, en su carácter de rector de la **UNIVERSIDAD DE SONORA.**, Mismo que por no ser contrario a la moral, buenas costumbres ni va en contra de disposiciones de orden público, se sanciona en sus términos otorgándosele el carácter de laudo consentido y ejecutoriado ordenándose que un tanto del presente se agregue al Contrato Colectivo de Trabajo, que tienen depositado las partes ante esta Junta, para que obre en autos la mencionada **Revisión salarial.**- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firmó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ante el C. Secretario General de Asuntos Colectivos que autoriza y da fe.-
DOY FE.-

- - - En esta misma fecha (24 DE SEPTIEMBRE DE 2020), se publicó en lista el acuerdo anterior.-
CONSTE.-



Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

Unidos logramos más

Expediente No. 062/2020
Sección de Asuntos Colectivos.
Sindicato de Trabajadores Académicos
de la Universidad de Sonora.

Vs.
Universidad de Sonora.

Asunto: Se deposita convenio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
24 SET. 2020
11:00
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
Presente.

DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS y **DR. SERGIO BARRAZA FÉLIX**, con el carácter de Rector de la Universidad de Sonora y Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora respectivamente, ante usted con todo respeto comparecemos a exponer:

Que mediante el presente escrito, venimos a poner en conocimiento de esa H. Autoridad del trabajo, que hemos convenido la revisión salarial del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes, y que sujetamos al tenor del convenio y sus anexos que en quintuplicado se exhibe, suscrito con fecha miércoles 23 de septiembre del presente año, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

Por su parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General, manifiesta que, en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, se desiste del emplazamiento a huelga No. 062/2020 y como consecuencia, se ordene su archivo definitivo, agregándose un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto,
A ESE H. TRIBUNAL ATENTAMENTE PEDIMOS:

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Hermosillo, Sonora. 23 de septiembre de 2020.

POR LA UNIVERSIDAD


**DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ
CONTRERAS**
Rector

POR EL SINDICATO


DR. SERGIO BARRAZA FÉLIX
Secretario General

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL STAUS-UNISON 2020

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 14:00 horas del día miércoles 23 de septiembre de dos mil veinte, en las oficinas administrativas que ocupa la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la Representación Legal de la Universidad de Sonora, por conducto de su Rector, **DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS**, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora (STAUS), representado por su Secretario General, **DR. SERGIO BARRAZA FÉLIX** y el Secretario de Trabajo y Conflictos **GEÓL. PABLO IBARRA SAGASTA**. Las partes aquí presentes manifiestan en este acto que con el fin de dar por terminado el conflicto colectivo, han convenido y llegado a un acuerdo para tener por revisado en forma salarial el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las mismas, por lo que para dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio mismo que se sujetará a las siguientes:

RECIBIDO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

CLÁUSULAS:

24 SET. 2020

PRIMERA. Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDA. La Universidad y el STAUS convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un 3.4% conforme al tabulador contenido en el **Anexo 1** de este convenio.

El incremento salarial mencionado, se otorga en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, el cual se hará efectivo en la nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre del presente año en que se pagará el salario considerando dicho incremento; el retroactivo correspondiente se pagará el día 30 del mismo mes.

TERCERA. Las partes acuerdan integrar al convenio el **Anexo 2** que contiene el pliego de violaciones del clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA. Según la cláusula Sexta del Convenio de revisión salarial 2015, tanto la Universidad como los trabajadores académicos, están obligados a aportar el equivalente al 0.75% de su salario integrado al Fondo del Programa de Incentivo a la Jubilación. Al respecto, la Universidad ofrece aportar el 0.75% que le correspondía aportar a los trabajadores académicos que al día de la firma del Convenio de revisión salarial 2020 tengan menos de 20 años de antigüedad en la Universidad de Sonora, y con ello dejar de descontarle a dichos académicos el 0.75% a partir de enero de 2021. En el marco de la gestión presupuestal 2021 ante la federación y el estado, se analizará la viabilidad de incorporar a dicho beneficio a otra parte de la planta académica.

QUINTA. La Universidad tiene la obligación contractual, según la Cláusula 148, de aportar anualmente la cantidad de \$8'700,000.00 (Ocho millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) para el pago del Seguro de Gastos Médicos Mayores, además de los \$6'862,324.86 (Seis millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.) anuales que el STAUS ha destinado de las bolsas para cláusulas de monto fijo. En esta revisión salarial 2020 la Institución

9

ofrece aumentar su aportación anual permanente a \$9,350,000.00 (Nueve millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). de manera que con ello la cantidad total que se empleará para la contratación del SGMM a partir del 21 de noviembre de 2020 será de \$16,212,324.86 (Dieciséis millones doscientos doce mil trescientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.).

SIXTA. La Universidad aumentará, de conformidad con la Cláusula 143 del Contrato Colectivo de Trabajo, de \$1,000,000.00 a \$1,200,000.00 el Fondo para Servicios Médicos Preventivos.

SÉPTIMA. La Universidad aumentará de \$300,000.00 a \$400,000.00 la aportación anual al Fondo de ayuda para gastos médicos mayores, según lo establecido en la cláusula 146 del Contrato Colectivo de Trabajo.

OCTAVA. La Universidad aumentará de \$17,500.00 a \$19,000.00 la ayuda por defunción, según lo establecido en la cláusula 151 del Contrato Colectivo de Trabajo.

NOVENA. La Universidad de Sonora en conjunto con el STAUS, manifiesta su interés por que se realice un proyecto de construcción de viviendas para los académicos de la Institución en el inmueble donado por la Institución al Sindicato, referido en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Revisión Contractual STAUS-UNISON 2019, en la colonia Gómez Morín, de esta ciudad. Para materializar este proyecto la Universidad propone al STAUS realizar de manera conjunta o por separado, la gestión del financiamiento correspondiente ante instituciones bancarias para la obtención de créditos hipotecarios preferenciales para los beneficiarios del programa. Asimismo, la Universidad se compromete a gestionar la constitución parcial de garantías, como tercer garante, que agilicen el otorgamiento de los créditos a los agremiados y aseguren el pago de los mismos a la institución bancaria que se constituya como acreedora de las hipotecas. Para lo anterior, la institución está en la plena disposición de analizar la viabilidad de utilizar los fideicomisos relacionados con el pago de las pensiones complementarias a los académicos (Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones y Programa de Incentivo a la Jubilación), como aval para la obtención de dicho crédito, así como en ofrecer que a través de la Institución se realicen los descuentos para el pago correspondiente, con el objetivo de abaratar el costo de financiamiento a cargo de los académicos beneficiarios del programa. La Universidad se compromete con el STAUS a coadyuvar en la búsqueda de recursos ante las instancias correspondientes con el fin de que se pueda llevar a cabo la urbanización del lote donado por la Universidad al Sindicato.

Además, en esta Revisión salarial 2020, la Universidad ofrece poner a disposición la cantidad de \$1'000,000.00 para que se inicie con los proyectos, estudios y trámites necesarios para la urbanización del terreno de la colonia Gómez Morín de la ciudad de Hermosillo.

DÉCIMA. La Universidad se compromete con sus trabajadores Académicos a destinar un área de 9,000 m² que se encuentra ubicada dentro del Campus Nogales, en una superficie mayor de 12 hectáreas, para efectos de que en un futuro se pueda llevar a cabo un desarrollo de vivienda en beneficio de los profesores que laboran en dicho Campus. El plano con identificación de la superficie referida se encuentre en el **Anexo 3**.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

DÉCIMA PRIMERA. La Universidad se compromete a gestionar ante las autoridades Estatales y Municipales de Cajeme, la donación de algún predio que permita en el futuro un proyecto de vivienda para los profesores del Campus de Cajeme.

De igual forma, la Universidad se compromete a gestionar ante las autoridades estatales y municipales de Caborca, la donación de algún predio que permita en el futuro un proyecto de vivienda para los académicos del Campus Caborca.

Asimismo, la Universidad, en primera instancia, se compromete a gestionar ante las autoridades estatales y municipales de Navojoa, la donación de algún predio que permita en el futuro un proyecto de vivienda para los académicos del Campus Navojoa.

DÉCIMA SEGUNDA. La Universidad se compromete a realizar, en conjunción con el STAUS, gestiones para que se ofrezcan créditos de bajo interés para la compra, construcción, ampliación y remodelación de vivienda, así como refinanciamiento de créditos hipotecarios.

DÉCIMA TERCERA. La Universidad de Sonora otorga en donación al STAUS una superficie de tres hectáreas (3 Ha), la cual forma parte de una superficie mayor, propiedad de la institución, ubicada en la inmediación del vaso de la presa Gral. Abelardo L. Rodríguez (conocido como terreno Valmo), cuyas medidas y colindancias se muestran en el plano elaborado por la Dirección de Infraestructura, mismo que se encuentra en el **Anexo 4**. En esta propuesta la Universidad está aumentando a 3 hectáreas la superficie de una hectárea que anteriormente había sido ofrecida al STAUS, misma que se ubica en el inmueble que es motivo de este ofrecimiento, conforme al plano referido.

DÉCIMA CUARTA. La Universidad de Sonora se compromete a celebrar, con el H. Ayuntamiento de Hermosillo, un convenio respecto del inmueble ubicado en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, en las calles No. Reelección y Chihuahua No. 61 de esta Ciudad, con una superficie de 358.00 metros cuadrados, para permitirle la posesión y disposición de dicho bien, con el fin de que con esto se subsane y se cumpla con los requerimientos del H. Ayuntamiento para efectos de que sean acordadas de conformidad la Urbanización y las Licencias solicitadas por el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, respecto del Fraccionamiento Villa Universitaria de esta Ciudad, todo ello en beneficio de los Maestros Universitarios que tienen asignados lotes en dicho fraccionamiento.

DÉCIMA QUINTA. La Universidad realizó las gestiones correspondientes ante el ISSSTESON para se instalen módulos de atención médica de ese Instituto en los campus de Nogales, Caborca y Navojoa. Para el funcionamiento de dichos módulos la Universidad proporcionará los espacios, el equipamiento y el personal administrativo requerido para su adecuado funcionamiento y atención de los trabajadores universitarios. Se entrega al STAUS, anexo al presente, oficio del Subdirector Médico del ISSSTESON respondiendo positivamente a la solicitud expresando lo siguiente: "...estamos en la mejor disposición de iniciar a la brevedad posible con la instalación de módulos del ISSSTESON, en cuanto la actual situación provocada por la pandemia de Covid-19 lo permita,"

24 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Asimismo, la Universidad está realizando gestiones ante el Instituto que permitan a los universitarios que han solicitado su jubilación/pensión ante el ISSSTESON, reducir significativamente los tiempos de espera para obtener dicho beneficio.

DÉCIMA SEXTA. La Universidad se compromete a gestionar ante el ISSSTESON la solución de los siguientes problemas: a) Entrega de medicamentos prescritos a académicos y sus familiares, b) Abastecimiento sistemático de medicamentos al módulo ISSSTESON de la URC, c) Autorización de una enfermera para el módulo ISSSTESON de la URC, d) Citas de médicos especialistas sin excesivo tiempo de espera; e) Atención oportuna y sin costo en los diferentes servicios subrogados; f) Garantía de un servicio adecuado en el hospital San José de Navojoa; g) Agilización de los trámites de reembolso por medicamentos, consultas, intervenciones y aparatos; h) Entrega ininterrumpida de insumos necesarios para sesiones de quimioterapia y radioterapia y hemodiálisis; i) Dictaminación de solicitudes de pensión y jubilación atrasadas; j) Corrección inmediata a las pensiones otorgadas del año pasado a la fecha; k) Reconocimiento de tiempo de cotización de los casos que se han presentado; l) Simplificación del trámite de reafiliación de profesores que laboran un semestre al año; m) Afiliación de profesores de asignatura que tienen un salario de cotización inferior al salario mínimo, en los términos de la cláusula XIV transitoria del CCT; n) Modernización del sistema de atención al usuario en la farmacia del Hospital Chávez con base a la automatización de información de existencias y de fácil consulta remota; ñ) Afiliación de cónyuges de las trabajadoras académicas.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Universidad informa al STAUS que, en virtud del problema de falta de medicamentos que se presenta actualmente en el ISSSTESON, la Universidad creará temporalmente un fondo revolvente por un monto de \$750,000.00 para que los trabajadores académicos puedan hacer uso de él para cubrir los costos que correspondan a medicamentos catastróficos que serán reembolsados por el ISSSTESON y prótesis de enfermedades denominadas catastróficas por el propio Instituto. El funcionamiento del fondo se sujetará a los requisitos que para efecto de reembolso de medicamentos tenga el propio ISSSTESON y a las particularidades que establezca la universidad para el reembolso efectivo del costo del medicamento al fondo revolvente.

DÉCIMA OCTAVA. La Universidad de Sonora manifiesta su interés en hacer la gestión para que una vez que estén disponibles las instalaciones del actual Hospital General se asignen a la Universidad de Sonora para proporcionar servicios a la comunidad, a través de prácticas profesionales, de los estudiantes de la Universidad de Sonora.

DÉCIMA NOVENA. La Universidad, en el marco de la regularización del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los trabajadores académicos, se compromete a estar en constante comunicación con el STAUS y a considerar los planteamientos de la organización sindical sobre los términos en los que se resolverá el tema de la regularización del pago del ISR, procurando disminuir lo más posible la afectación hacia los académicos. Asimismo, la Universidad se compromete a gestionar una mesa de trabajo con las instancias de los gobiernos federal y estatal, y con la participación del STAUS, para discutir sobre el cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo que respecta a la devolución, a la Universidad, del monto que paga de ISR con recurso del subsidio estatal. En caso de lograr la devolución, el recurso se utilizará en el tema de la regularización del pago del ISR.

VIGÉSIMA. La Universidad ofrece pagar la prestación de Despensa contemplada en el numeral 10 de la cláusula 121 del CCT, por medio de la tarjeta electrónica, con el propósito de cumplir con la

SPK
P.

9.

normatividad que permita que dicha prestación quede exenta de pago del ISR. Se mantendrá la opción de pagar la despensa como hasta el momento se ha hecho para los académicos que así lo manifiesten, en el entendido que esta opción implica la deducción del ISR correspondiente. Asimismo, la Universidad se compromete a gestionar alternativas a las formas de pago de otras prestaciones convenidas en el CCT, con el fin de que las mismas cumplan con los requisitos establecidos por el SAT para que sean exentas del pago de ISR.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Universidad se compromete a no afectar laboralmente a los académicos con el cambio al Modelo Educativo 2030. Para efecto de lo anterior, la Universidad y el STAUS acordarán los aspectos laborales que implica el cambio de modelo, en un plazo que no exceda el 20 de marzo de 2021.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Universidad y el STAUS acuerdan elaborar una propuesta conjunta para presentarla al Colegio Académico, sobre precisiones del acuerdo sobre la indeterminación de profesores de asignatura aprobado el 30 de mayo de 2019.

VIGÉSIMA TERCERA. La Universidad se compromete a concluir el programa de indeterminación a más tardar el 30 de noviembre de 2020, y a tomar en cuenta las indeterminaciones que resulten de ese programa en la programación del semestre 2021-1.

VIGÉSIMA CUARTA. La Universidad y el STAUS se comprometen a dar cumplimiento a la cláusula trigésima séptima del Convenio de Revisión Contractual 2019.

VIGÉSIMA QUINTA. El STAUS solicita a la Universidad de Sonora, por acuerdo del Consejo General de Delegados del STAUS, que, por esta única ocasión, el monto de \$2'700,000.00, correspondiente a las cláusulas 199 (\$80 mil), 204 (\$450 mil), 205 (\$300 mil), 208 (\$840 mil), 213 (\$130 mil) y 174 (\$900 mil) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se entregue al STAUS con anticipación a la conclusión de la revisión salarial, para destinarlo en un programa de apoyo a académicos en la compra de equipo de cómputo para las clases en línea. En respuesta a lo anterior, la Universidad acepta entregar, por única ocasión, con anticipación a la conclusión de la revisión salarial, el monto de \$1'800,000.00, correspondiente a las cláusulas 199, 204, 205, 208 y 213 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para que el STAUS lo destine a un programa de apoyo a académico para la compra de equipo de cómputo para las clases en línea. Asimismo, aportará un monto de \$900,000.00 por única ocasión, para destinarlos al mismo fin, dejando sin efecto por única vez el compromiso establecido en la Cláusula 174 del CCT.

VIGÉSIMA SEXTA. La Universidad de Sonora y el STAUS acuerdan la modificación de la cláusula 178 del Contrato Colectivo de Trabajo 2019-2021 del Convenio 2019 STAUS-UNISON para efectos de que la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA) pueda aprobar de las 10 becas que están disponibles para personal de asignatura, hasta 3 becas por convocatoria para el personal de asignatura, para programas de Doctorado o de Maestría orientados a la Investigación, inscritos en el PNPC, ofrecidos por las divisiones de la Unidad Regional Centro de la Universidad de Sonora.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

SPK
A.
A.

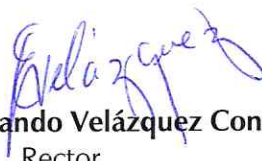
VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Universidad se compromete a realizar las gestiones necesarias para que el Gobierno del Estado entregue el subsidio completo (establecido en el convenio de financiamiento de 2020 firmado por los gobiernos federal y estatal con la Universidad de Sonora) a la Universidad.

VIGÉSIMA OCTAVA. La Universidad se compromete a entregar al STAUS los montos acordados en el clausulado de la presente Revisión salarial 2020 en las fechas establecidas en las cláusulas correspondientes, en el entendido de que respecto de las cláusulas 199, 208 y 213 se entregará la diferencia entre lo establecido en la cláusula respectiva y el monto señalado en la cláusula vigésima quinta de este convenio de revisión salarial.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes acuerdan integrar una Comisión Mixta de Seguimiento que revisará el cumplimiento de los acuerdos planteados en la presente Revisión salarial 2020.

TRIGÉSIMA. Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la Revisión salarial 2020 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 Bis de la Ley Federal de Trabajo, por lo que de común acuerdo lo depositan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y buenas costumbres. Por otra parte, el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, se desiste del emplazamiento a huelga No. 062/2020 que se sometió ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, solicitando su archivo definitivo. Las partes solicitan se agregue un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por la Universidad de Sonora



Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

**Por el Sindicato de Trabajadores Académicos
de la Universidad de Sonora**



Dr. Sergio Barraza Félix
Secretario General



Geól. Pablo Ibarra Sagasta
Secretario de Trabajo y Conflictos

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.



Anexo:



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora a 23 de junio del 2020
Oficina: SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio: SDSM-1102-2020
Asunto: Módulos UNISON-ISSSTESON

DRA. ROSA MARÍA MONTESINOS CISNEROS
Secretaría General Administrativa UNISON
Presente. -

Por medio del presente aprovecho la ocasión para saludarla, al mismo tiempo informarle de la voluntad de nuestro Instituto de acercar los servicios médicos a nuestra derechohabencia, con la finalidad de disminuir traslados y ausentismo laboral por la cuestión de acudir a citas médicas, estamos en la mejor disposición de iniciar a la brevedad posible con la instalación de módulos del ISSSTESON, en cuanto la actual situación provocada por la pandemia de Covid-19, lo permita, proporcionado los servicios médicos a los trabajadores de la Universidad de Sonora con adscripción en los campus ubicados en Caborca, Nogales y Navojoa.

Es importante resaltar nuestro agradeciendo a la Universidad, por el apoyo con los espacios para la instalación de estos módulos.

Por lo anterior, se brindarán instrucciones al Director de la Clínica Hospital Nogales, y a nuestros coordinadores médicos de las localidades de Caborca y Navojoa, para que se pongan en contacto con sus enlaces para continuar con los trámites administrativos y de logística.

Sabiendo que estos módulos de atención médica, serán de valiosa importancia para nuestros derechohabientes de esa alma mater, me despido de Usted, esperando que goce de buena salud.

Atentamente


DR. LUIS HERRERA HURTADO
Subdirector de Servicios Médicos

C.c.p. Archivo
LBH/avia:

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Anexo 1.

**Tabulador de sueldos del personal académico
vigente a partir del 20 de marzo de 2020**

(Cantidades expresadas en moneda nacional)

Categoría	Sueldo tabular
Tiempo Completo	
Asistente	\$13,700.61
Asociado "A"	\$15,367.83
Asociado "B"	\$17,229.52
Asociado "C"	\$19,308.32
Asociado "D"	\$21,633.72
Titular "A"	\$24,228.31
Titular "B"	\$27,128.54
Titular "C"	\$30,363.98
Medio tiempo	
Asociado "A"	\$7,683.90
Asociado "B"	\$8,614.76
Asociado "C"	\$9,654.16
Asociado "D"	\$10,816.85
Titular "A"	\$12,114.16
Titular "B"	\$13,564.27
Titular "C"	\$15,181.99
Técnicos académicos	
Básico	\$13,078.27
General "A"	\$14,647.09
General "B"	\$16,406.33
General "C"	\$18,373.98
Especializado "A"	\$20,579.57
Especializado "B"	\$23,049.29
Horas sueltas	
Categoría "A"	\$384.19
Categoría "B" anterior	\$446.31
Categoría "B"	\$482.71
Categoría "C"	\$605.71
Categoría "D"	\$759.10
Categoría "P"	\$1,152.58

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
24 SET. 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Spt
E.N.

Q

Anexo 2.

1. CLÁUSULAS 11; 82 primera etapa; 83 numeral 3. DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.

Violación:

El docente **Gabriel Núñez Othón** adscrito al Departamento de Deportes, señala que en el período de programación 2020-1 el jefe del departamento le aumentó de manera unilateral y sin notificarlo su carga académica acordada en la primera etapa, a pesar de que él le hizo saber que no estaba de acuerdo.

Reparación:

Que se le descargue al docente la sobrecarga académica asignada para el semestre 2020-1, es decir, se le descargue la materia de Acondicionamiento Físico con Pesas (0151) con horario de 11:00 am a 12 pm martes y jueves, y de 10:00 a 11:00 am los viernes.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula. El profesor está programado en 8 hsm, es decir en el rango de la categoría de titular del profesor.

- No hay acuerdo

2. CLÁUSULAS 11; 82 primera etapa; 83 numeral 3. DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

El docente **Manuel Octavio Encinas Trujillo** adscrito al Departamento de Deportes, señala que en el período de programación 2020-1 el jefe del Departamento omitió asignarle la materia de Proceso de Administración Deportiva, a pesar de que el docente en su carácter de maestro de asignatura indeterminado, se la solicitó antes de que se sometiera a concurso.

Reparación:

Que se reponga el procedimiento antes mencionado, y se proceda a asignarle la materia de Proceso de Administración Deportiva al docente **Manuel Octavio Encinas Trujillo**.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

El maestro Encinas Trujillo está correctamente programado con 20 HSM para el ciclo 2020-1.

Es MHS Indeterminado en 09 HSM ATA (1026) ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA SALUD (en el Deporte curricular) y 11 HSM del Departate Extracurricular (horas comisión para atender a los equipos representativos, como auxiliar de entrenamientos, según oficio del Departamento).

La materia que solicita es la Licenciatura en ATA (0001) Cultura Física (el maestro Encinas Trujillo no pertenece a esa ATA).

- No hay acuerdo.

3. CLÁUSULAS 11; 99 numeral 9; 100 numeral 2.1. DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS.

Violación:

El docente **Manuel Peregrina Llanes**, adscrito al departamento de Letras y Lingüística, reclama como violación que la jefa del departamento le da largas en el cambio de cubículo, el cual solicitó el 13 de agosto de 2019 debido a problemas de salud (visión).

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Sak
FV

Q

Reparación:

Que a la brevedad se le asigne al docente el cubículo que se adecue a lo solicitado.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

Cláusula 100. Cubículos y salas de profesores

El profesor actualmente tiene asignado un cubículo, en caso de haber otros cubículos disponibles, estos serán asignados de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 2.1 de la cláusula.

Acuerdo:

- **El STAUS reconoce que se le proporcionó el cubículo al docente Manuel Peregrina Llanes y el caso está resuelto.**

4. CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS**Violación:**

La Universidad de Sonora no cumple con su obligación como patrón de proporcionar viviendas dignas a sus trabajadores académicos, como parte de los derechos mínimos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla como patrón y se dé cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, en relación al derecho que tenemos los trabajadores académicos de que la Universidad de Sonora nos proporcione una vivienda digna. Para tal efecto, con los recursos etiquetados para vivienda que recibe la Universidad y que corresponden al 4% del salario integrado de cada trabajador, se creará un programa integral de vivienda que contemple diferentes modalidades, tales como adquisición, construcción, ampliación y remodelación de vivienda.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

Con relación a este punto, con fecha 21 de junio de 2019, la Universidad de Sonora y el STAUS convinieron, en el marco del Convenio firmado con el ISSSTESON el 3 de junio del mismo año, que el 5.5% de cuotas por servicio médico establecido para el trabajador en la Cláusula Primera Transitoria, la Universidad de Sonora continuaría realizando una aportación del 4% del salario base de cotización para la cuota que los trabajadores tendrían que pagar al ISSSTESON por concepto del servicio médico, con base en los recursos recibidos para Prestaciones Ligadas a Salario en el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero.

- **No hay acuerdo.**

5. CLAUSULA 36 numeral 1. CARÁCTER DE PLAZAS.**Violación:**

Algunos docentes que han venido laborando por al menos tres semestres impares consecutivos se quedan sin trabajo.

Reparación:

Que a los docentes que han venido laborando por al menos tres semestres impares consecutivos se les indetermine la carga de trabajo.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

- **Acuerdo:**
La Universidad y el STAUS se comprometen a llevar a cabo y concluir el programa de regularización antes de que finalice el semestre 2020-2.

6. CLÁUSULA 36 numeral 4; 83. CARÁCTER DE PLAZAS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

El maestro **José Ramón Vásquez Ordóñez**, adscrito a la Unidad Santa Ana, señala que es indeterminado en 17 hsm y que el jefe del departamento solo lo programó con 13 hsm en el período 2020-1, sin darle otras opciones para efecto de cumplir con su carga indeterminada.

Reparación:

Que en el período 2020-1 se le asigne la carga académica a la que tiene derecho; en caso de no existir carga disponible, que se le dé otra opción para cumplir con el total de horas indeterminadas, aplicándose la cláusula 36 del CCT.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

- **No hay acuerdo.**

7. CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no proceder a la ocupación de las plazas vacantes en los términos y plazos establecidos.

Reparación:

Que de manera inmediata se entregue al STAUS un listado completo de las plazas vacantes en cada departamento, y se inicien los procedimientos para la ocupación de todas las plazas vacantes en un lapso que no exceda al 20 de marzo del presente año.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La Universidad de Sonora entregará al STAUS el listado completo de las plazas vacantes y el estado del proceso de ocupación el día martes 25 de agosto de 2020.

- **No hay acuerdo.**

8. CLÁUSULA 43. PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL.

Violación:

La docente **María Angelina Macías Cárdenas**, adscrita al departamento de Enfermería reclama que no se le respetó su derecho a ser programada en la segunda etapa, de acuerdo a lo establecido en el CCT, y se dio preferencia a otra persona con menos antigüedad.

Reparación:

Que se le otorgue la materia Cuidado de la Enfermería Práctica a la cual tiene derecho.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La docente Macías Cárdenas no fue programada en segunda etapa ya que su contratación es determinada por asignación directa. La materia que solicita fue asignada en segunda etapa numeral 3 al personal académico que le correspondía.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

SPK

AN

9

▪ **Acuerdo:**

El Delegado Sindical y la Jefa del Departamento de Enfermería revisarán el caso de la académica María Angelina Macías Cárdenas, relativo a su derecho a prórroga de contratación.

9. CLÁUSULAS 43; 82; 83. PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

La Universidad de Sonora, a través del jefe del Departamento de Ingeniería Civil y la Dirección de Recursos Humanos, viola el CCT, ya que al momento de realizar las programaciones del período 2020-1 solo tomó en cuenta las calificaciones de los estudiantes para prorrogar y/o asignar carga académica a los docentes.

Reparación:

Que se respete íntegramente el procedimiento de programación establecido en el CCT.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

Las prórrogas de contratación se realizan por los H. Consejos Divisionales, en estricto apego a la normativa existe sobre tal particular. La programación académica se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en la Cláusula y la institución no ha recibido inconformidades en lo particular.

▪ **No hay acuerdo.**

10. CLÁUSULA 44; 82 numeral 2. CONTRATACIÓN DE PERSONAL VISITANTE; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

Violación:

Los docentes **Gabriel Núñez Othón, José Manuel Tanori Tapia, Néstor Camberos, Ena Monserrat Romero P.**, adscritos al Departamento de Cs. del Deporte y de la Actividad Física, señalan que el jefe del Departamento violentó la normatividad al hacer extensiva la contratación de profesor visitante Héctor Manuel Sarabia Sainz sin cubrir los requisitos que señalan el Estatuto de Personal Académico y la Ley orgánica 4.

Reparación:

Que se revise la extensión de la contratación del profesor visitante; en caso de haber irregularidades que se convoque a concurso la plaza ocupada por el maestro Héctor Manuel Sarabia Sainz conforme lo establece el CCT.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

El profesor Héctor Manuel Sarabia Saiz tiene una contratación de Profesor Investigador de Tiempo Completo por tener perfil SNI, a través del oficio No SGA. 326/2020, de fecha 10 de septiembre, se le hizo llegar al STAUS toda la documentación relativa a la contratación del profesor Héctor Manuel Sarabia Saiz.

▪ **No hay acuerdo.**

11. CLÁUSULA 74. DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN

Violación:

El docente **Roberto Martínez Fernández**, adscrito al Departamento de Cs. del Deporte y de la Actividad Física, reclama que la División lanzó una convocatoria para el área deportiva y sin considerar

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO SONORA MEX

spk
D



la experiencia en las materias específicas de iniciación y didáctica del béisbol y softbol; el docente argumenta que en el área deportiva es muy difícil que los docentes dominen todas las materias del área, pues se especializan en una sola materia.

Reparación:

Que el departamento de Cs. del Deporte y de la Actividad Física presente al Consejo Divisional una propuesta para precisar las ATAs de acuerdo a los perfiles de los docentes del departamento.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

En las convocatorias de evaluación curricular, para profesores de asignatura, emitidas por el Departamento, solicita para la participación los siguientes requisitos mínimos:

- a) Título de Lic. en Educación Física o carrera afín
- b) Tener un año de experiencia académica o dos años de experiencia profesional en el área de concurso.

Es decir, las convocatorias establecían los requisitos señalados en el EPA.

- **No hay acuerdo.**

12. CLÁUSULA 74. DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN

Violación:

El técnico académico **José Rogelio Ramos Enríquez**, adscrito al Departamento de Cs. Químico Biológicas, reclama como violación que la Universidad no lo consultó para cambiarlo de laboratorio.

Reparación:

Que se revise si se realizó el procedimiento correspondiente; de no ser así, que se proceda a aplicar la sanción correspondiente y se le consulte al técnico académico si desea continuar en el laboratorio que se le asignó o regresarse al laboratorio anterior.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

El cambio lo solicito por escrito el TA José Rogelio Ramos Enríquez al Jefe de Departamento el 21 de junio de 2018, mismo que se autorizó.

- **Acuerdo:**

El Jefe de Departamento y el Delegado Sindical revisarán el caso del TA José Rogelio Ramos Enríquez, relativo al cambio de Laboratorio.

13. CLÁUSULA 75. DERECHO A SER READSCRITO

Violación:

Los jefes de Departamento de Administración de la Unidad Regional Centro y del campus Santa Ana de la Unidad Regional Norte, incumplen con el CCT al no seguir el procedimiento establecido para la adscripción de los profesores a las áreas de trabajo académico; incluyendo, en el caso de Santa Ana, la adscripción a las áreas de trabajo académico de las nuevas carreras.

Reparación:

Que a la brevedad se revise la situación de los Departamentos señalados y se adscriba a los profesores en las áreas de trabajo académico que les corresponda según su perfil.

Respuesta Institucional:

El Consejo Divisional de la División de Ciencias Administrativas, Sociales y Agropecuarias, de la URN, en uso de sus facultades aprobó la readscripción de varios profesores, incluyendo al profesor Vásquez Ordóñez, por contar con un perfil académico acorde al área de trabajo solicitada (se anexa la

PROFESIONALES DE ESTADOS DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

SPT

A.

9.

notificación enviada a la Dirección de Recursos Humanos sobre las áreas de trabajo a las cuales se readscribieron los profesores).

▪ **Acuerdo:**

El Consejo Divisional de la División de Ciencias Administrativas, Sociales y Agropecuarias, de la URN, en uso de sus facultades aprobó la readscripción de varios profesores, incluyendo al profesor Vásquez Ordóñez, por contar con un perfil académico acorde al área de trabajo solicitada (se anexa la notificación enviada a la Dirección de Recursos Humanos sobre las áreas de trabajo a las cuales se readscribieron los profesores).

14. CLÁUSULA 75. DERECHO A SER READSCRITO

Violación:

El docente **José Ramón Vázquez Ordóñez**, adscrito al campus Santa Ana, reclama que no se le otorgó su derecho a ser readscrito en las áreas de trabajo académico de las nuevas carreras de Administración, Derecho y Educación.

Reparación:

Que a la brevedad se realice el procedimiento correspondiente para readscribir al docente en las áreas de trabajo académico de las nuevas carreras.

Respuesta Institucional:

El Consejo Divisional de la División de Ciencias Administrativas, Sociales y Agropecuarias, de la URN, en uso de sus facultades aprobó la readscripción de varios profesores, incluyendo al profesor Vásquez Ordóñez, por contar con un perfil académico acorde al área de trabajo solicitada (se anexa la notificación enviada a la Dirección de Recursos Humanos sobre las áreas de trabajo a las cuales se readscribieron los profesores).

▪ **Acuerdo:**

El Consejo Divisional de la División de Ciencias Administrativas, Sociales y Agropecuarias, de la URN, en uso de sus facultades aprobó la readscripción de varios profesores, incluyendo al profesor Vásquez Ordóñez, por contar con un perfil académico acorde al área de trabajo solicitada (se anexa la notificación enviada a la Dirección de Recursos Humanos sobre las áreas de trabajo a las cuales se readscribieron los profesores).

15. CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

Violación:

La Universidad de Sonora, a través de los jefes de Departamento y la Dirección de Recursos Humanos, viola la cláusula 82 del CCT al contratar nuevos profesores sin consultar a los delegados.

Reparación:

Que se respete íntegramente lo establecido en la cláusula 82 del CCT vigente; además, que se revise la contratación de nuevos profesores en los semestres 2019-1, 2019-2 y 2020-1, y en caso de no contar con la consulta del delegado se proceda a aplicar la sanción correspondiente.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

Son los consejos divisionales quienes aprueban en definitiva la contratación del personal de nuevo ingreso.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

▪ **Acuerdo:**

La Universidad reitera el respeto a lo establecido en la Cláusula 82 del CCI en todas sus etapas. Así mismo, reitera que es facultad del Consejo Divisional aprobar en definitiva la contratación del personal de nuevo ingreso.

16. CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

Violación:

Los docentes **Miguel Raymundo López Ortez, Gloria Olivia Arce Moreno, Claudia Carrillo Gracia, y Patricia García Cano** adscritos al departamento de Letras y Lingüística, señalan que desde hace años se han visto afectados en su estabilidad laboral al no ser programados en semestres impares.

Reparación:

Que en cada uno de los casos se repare la violación reconociendo el derecho de los profesores a ser programados, para con ello proceder a reconocer esos períodos como parte de su antigüedad laboral, y además que se les pague el salario que dejaron de percibir por la afectación que sufrieron.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

Los profesores en mención, tienen contratación indeterminada sólo en el semestre par, el histórico de su contratación es el siguiente:

López Ortez Miguel Raymundo desde el 2010-2, solo labora en el semestre par.

Arce Moreno Gloria Olivia desde el 2016 solo labora en los semestres pares.

García Cano Patricia, desde el 2013-2 solo labora en semestres pares, excepto el presente semestre que está programada, en virtud de que está impartiendo cursos en línea, dada su reciente acreditación como asesor en línea.

▪ **Acuerdo:**

La Universidad se compromete a hacer efectivo el compromiso establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Convenio de Revisión 2019, una vez que haya concluido el análisis de carga de los departamentos mencionados en el mismo.

Los profesores en mención, tienen contratación indeterminada sólo en el semestre par, el histórico de su contratación es el siguiente:

López Ortez Miguel Raymundo desde el 2010-2, solo labora en el semestre par.

Arce Moreno Gloria Olivia desde el 2016 solo labora en los semestres pares.

García Cano Patricia, desde el 2013-2 solo labora en semestres pares, excepto el presente semestre que está programada, en virtud de que está impartiendo cursos en línea, dada su reciente acreditación como asesor en línea.

17. CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

Violación:

Los docentes de deportes y artes de las Unidades Regionales Norte y Sur reclaman el incumplimiento de esta cláusula, ya que el proceso de inscripción de los alumnos en esas materias no se realiza a través del sistema, lo que dificulta la apertura de los grupos, afectando la programación de los profesores. Además, se programan menos horas que en la Unidad Regional Centro, para la atención de los equipos representativos.

SPK
AV.
9.

Reparación:

Que la inscripción de los alumnos en las materias de deportes y artes en las Unidades Regionales Norte y Sur se realice a través del sistema. Además, que la carga que se programe para la atención de los equipos representativos sea la misma que se programa en la Unidad Regional Centro.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La cláusula en mención establece los criterios para la programación de la carga existente en los programas educativo.

- **Acuerdo:**

La inscripción a estos espacios se realiza por sistema en todas las unidades regionales. Así mismo, la cláusula en mención establece los criterios para la programación de la carga existente en los programas educativos.

18. CLAUSULAS 82; 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.

Violación:

El docente **Gabriel Núñez Othón** adscrito al Departamento de Cs. del Deporte y de la Actividad Física, señala que el jefe del Departamento omitió asignar docentes a las materias de trabajo disponibles en la primera y segunda etapa de la programación, y que en la tercera etapa omitió realizar la convocatoria a concurso de evaluación curricular de materias de trabajo disponibles. Con todo lo anterior, el docente denuncia que el jefe del Departamento realizó la asignación directa de la carga al docente externo Saúl Ignacio Vega Orozco, fuera del procedimiento establecido en el CCT.

Reparación:

Que se reponga el procedimiento antes mencionado, y se consideren provisionales los efectos que llevó a cabo el jefe de Departamento.

Respuesta Institucional:

A manera de información se notifica que, durante el semestre 2020-1 se contrata al profesor Vega, según dictamen del jurado con fecha 8 de enero del 2020 y se ratifica en oficio No. DCBS-013/2020 de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud.

El número de horas de la convocatoria en la que participó el profesor fue de 4 hsm., programado en ello, con la materia "Proceso de la Administración Deportiva" (en medio electrónico se cuenta con la respuesta de la CMGAA en la que se indica que éstas cuentan con la opinión de la delegada y de academias, cumpliendo con ese requisito del procedimiento.

A través del oficio No SGA. 326/2020, de fecha 10 de septiembre, se le hizo llegar al STAUS toda la documentación relativa a la contratación del profesor Saul Ignacio Vega Orozco.

- **No hay acuerdo.**

19. CLÁUSULAS 82; 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

El docente **Luis Enrique Duarte Verdugo**, adscrito al Departamento de Administración, reclama que ha tenido problemas de programación de su carga académica, la cual debe ser de 25 hsm y en los últimos semestres se le ha programado una carga menor; las materias que no se le han asignado últimamente son las de las áreas de trabajo académico de operaciones y finanzas, a pesar de tener 26 años de antigüedad impartiendo materias de dichas áreas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

SPS
P



24 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Reparación:

Que se le asigne al docente la carga académica de las áreas de trabajo académico de operaciones y finanzas para solucionar este problema que recurrentemente se le presenta.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

El docente Duarte Verdugo esta indeterminado únicamente en el ATA Administración, según el Dictamen de Regularización de la CMGAA y en apego a eso, es programado en primera etapa, de pepués se buscar ubicarlo en las ATAS de Operaciones y Finanzas donde no está indeterminado.

▪ **Acuerdo:**

Partiendo del análisis de carga impartida del Departamento de Administración, y de la carga a indeterminar que resulte, se revisará el caso del maestro Duarte por parte de la CMGAA, para resolver su solicitud de acuerdo a las ATAs en las que ha venido laborando.

20. CLÁUSULAS 82; 121. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

Violación:

La Universidad de Sonora incumple con estas cláusulas al no programar y pagar los grupos de las materias del eje de formación común considerando 5 hsm.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla con estas cláusulas, programando y pagando 5 hsm por cada grupo de las materias del eje de formación común.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

En el Convenio de Revisión Contractual STAUS-UNISON del 2009, establece en su cláusula VIGÉSIMA, que: "la Universidad se compromete a mantener el pago de 5X3 en las materias del eje de formación común hasta que concluya oficialmente el programa de regularización establecido en la cláusula VI transitoria del Contrato Colectivo de trabajo, dicho pago se hará solamente para el personal de asignatura indeterminados en el eje de formación común" y El Programa de Regularización del Personal Académico, en el marco de la cláusula VI transitoria del CCT, concluyó oficialmente el día 4 de diciembre de 2015.

▪ **No hay acuerdo.**

21. CLÁUSULA 83. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

El Departamento de Cs. Biológicas y de la Salud violenta el contrato al no cumplir con la programación correctamente.

Reparación:

Que la jefatura del Departamento de Cs. Biológicas y de la Salud se apegue a lo establecido en el CCT, además que se realice una reunión para verificar la programación del semestre 2020-1 de ese Departamento.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

No se recibieron inconformidades por escrito por parte de los docentes afectados en la programación.

Spx

AV.

9.

- **Acuerdo:**
El STAUS reconoce que el caso está resuelto.
En general, no se recibieron inconformidades por escrito por parte de los docentes afectados en la programación.

22. CLÁUSULAS 98 numeral 5 y 161. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO; PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON

Violación:

La docente **ELENA DESIREE CASTILLO ZARAGOZA**, de la delegación de Lenguas Extranjeras, reclama que desde el año 2011 está solicitando que se gestione por la UNISON ante el ISSSTESON, que se le reconozcan como tiempo de cotización los períodos de septiembre de 1996 a agosto de 1998, y de septiembre de 1999 a agosto de 2006, en los cuales se realizaron estudios de posgrado y que fueron reconocidos como antigüedad laboral con base en la cláusula 98 numeral 5 del CCT, quedando este compromiso por parte de la UNISON de realizar el trámite correspondiente.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se realice lo necesario para que a la académica **ELENA DESIREE CASTILLO ZARAGOZA**, se le reconozca ese tiempo de antigüedad laboral como tiempo de cotización en ISSSTESON.

Respuesta Institucional:

No existe violación a las cláusulas mencionadas.

- **Acuerdo:**
La gestión general de este caso ya está planteada en el ofrecimiento que envió la Universidad al STAUS, a través de oficio R/407/2020, del día 13 de septiembre de 2020.

23. CLÁUSULAS 99 numeral 5. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

La Universidad de Sonora, a través de los jefes de Departamento, notifica de manera verbal a docentes el cierre de grupos, sin brindarles la oportunidad de conservar su carga académica y, por lo tanto, violentando sus derechos al suspender su pago.

Reparación:

Que se les reconozca la carga asignada que se les cerró y se les reintegre su salario de manera retroactiva.

Respuesta Institucional:

El cierre de grupos obedece a la falta de inscripción de estudiantes en los mismos.

- **No hay acuerdo.**

24. CLÁUSULA 99 numeral 11. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

No se respeta el número máximo de 40 alumnos por grupo. Asimismo, en el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y otras que requieren atención individualizada no se respeta un número menor de alumnos por grupo. Este aspecto se reclama también en el centro de idiomas de Caborca en donde no se respeta el número máximo de 25 alumnos por grupo.

Reparación:

Que de manera inmediata se proceda a abrir un nuevo grupo cuando se presenten solicitudes de inscripción a grupos que ya tienen el número máximo de 40 alumnos. Por otra parte, para el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios y seminarios se respete el número máximo de alumnos

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

24 SET. 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

por grupo aprobado por el Consejo Divisional correspondiente, el cual no debe ser mayor a 25 alumnos.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La Universidad reitera su compromiso de respeto a esta cláusula. Los únicos casos en que se rebasa ese número es cuando hay autorización expresa, por escrito, del profesor en cuestión.

▪ **Acuerdo:**

La Universidad reitera su compromiso de respeto a la Cláusula 99 numeral 11. Los únicos casos en que se rebasa ese número establecido es cuando hay autorización expresa, por escrito, del profesor en cuestión.

25. CLÁUSULA 99 numeral 11. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

La Universidad de Sonora, a través de la Dirección de Planeación, violenta el Contrato Colectivo de Trabajo y los acuerdos de los Consejos Divisionales, al no respetar el número máximo de 25 o menos estudiantes para aquellas materias que lo requieren, tales como las prácticas y laboratorios.

Reparación:

Que se cumpla con el número máximo de alumnos en las materias que así lo requieran, de acuerdo con la cláusula en mención, y se proceda a fincar responsabilidades al director de planeación por la afectación a alumnos y maestros.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La Universidad respeta lo que establece la cláusula en aquellas materias que requieran atención individualizada como son talleres, laboratorios y seminarios, o cuando las limitaciones de infraestructura (equipo, materiales, espacios, etc.) no permitan el adecuado desempeño de las actividades académicas. En estos casos el número de alumnos por grupo será de acuerdo a las condiciones existentes.

▪ **No hay acuerdo.**

26. CLÁUSULA 99 numeral 13. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

Diversas aulas de distintos departamentos no cuentan con el equipo básico que se establece en la cláusula 99, numeral 13: "un proyector y una computadora con conexión a internet, en perfectas condiciones de uso". En algunas no hay equipo y en otras no sirve.

Reparación:

Que en cada departamento se equipen las aulas con proyector y computadora; se revisen los que hay y en caso de requerirse se repongan.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La inmensa mayoría de las aulas cuentan con equipamiento de cañón y computadoras, con conexión a internet y funcionales. Se está en proceso de instalación de este equipo en los edificios de nueva infraestructura física

▪ **Acuerdo:**

La inmensa mayoría de las aulas cuentan con equipamiento de cañón y computadoras, con conexión a internet y funcionales. Se está en proceso de instalación de este equipo en los edificios de nueva infraestructura física. Adicionalmente a lo anterior, derivado de la

SPK
E.V.
9.

pandemia de Covid19, de acuerdo a su presupuesto, la Universidad está analizando la conversión de algunos espacios como aulas virtuales.

Se notificará al STAUS de las acciones que en el sentido de equipamiento de aulas emprenda la Universidad.

27. CLÁUSULA 101. ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO

Violación:

No se proporcionó al inicio de los semestres pares la ropa y el equipo de trabajo necesario a todos los académicos que lo requieren por las actividades que desempeñan, tal y como lo señala la presente cláusula.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se les entregue a todos los académicos que lo requieren por las actividades que desempeñan, la ropa y el equipo de trabajo necesario para sus labores.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La Universidad ha cumplido con esta cláusula adquiriendo la ropa, uniformes y equipo de trabajo que le ha presentado la CMGHS.

▪ **Acuerdo:**

La Universidad atenderá los requerimientos para el semestre 2020-2, una vez que la CMGHS lo solicite.

28. CLÁUSULA 111. ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Violación:

El maestro **José Jorge Abril Hoyos** del Departamento de Arquitectura reclama el reembolso autorizado por la Dirección de Recursos Humanos, correspondiente a un accidente de tránsito, por la cantidad de \$1,798.00 (mil setecientos noventa y ocho pesos MN).

Reparación:

Que se le haga efectivo el reembolso que a la fecha no le ha sido cubierto.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

El accidente fue en agosto del 2017, el total de los documentos por parte del profesor fue presentado a la Dirección de Recursos Humanos, para su trámite, a finales del año fiscal 2017.

▪ **No hay acuerdo.**

29. CLÁUSULAS 121 NUM 9. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

Violación:

En el caso de varios académicos, la Universidad incumple con esta cláusula al no contabilizarles, como parte de su antigüedad laboral, todos los períodos que han laborado para la Institución.

Reparación:

Que a todos los académicos que se encuentra en esta situación, la Universidad les reconozca todos los períodos que han trabajado para la Institución, como parte de su antigüedad laboral.

Respuesta Institucional:

Se aplica, en los casos de reconocimiento de antigüedad laboral, el acuerdo firmado entre las partes, sobre los criterios establecidos para otorgar este reconocimiento.

▪ **No hay acuerdo.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

**30. CLÁUSULAS 137 numeral 12; Y XI TRANSITORIA. RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS;
PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS**

Violación:

La Universidad de Sonora, a través de la Dirección de Recursos Humanos, violenta el CCT al realizar descuentos por inasistencias sin tomar en cuenta los reportes de los jefes de departamentos, ni las justificaciones de los docentes afectados.

Reparación:

Que se cumpla con el procedimiento establecido en el CCT.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula:

La Institución respeta el procedimiento establecido en las Cláusulas 137 y XI transitoria.

La Dirección de Recursos Humanos respeta las decisiones de los jefes de departamento de justificar inasistencias, ningún descuento procede si no se cuenta con la firma de autorización de los jefes de Departamentos.

- **No hay acuerdo.**

**31. CLÁUSULAS 137 numeral 12; Y XI TRANSITORIA. RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS;
PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS**

Violación:

El docente **Raúl Alfredo Ortiz Ayala**, adscrito al Departamento de Sociología y Administración Pública, señala que Recursos Humanos le realizó de manera arbitraria un descuento por horas que asciende a un total de \$12,565.27 MN, sin seguir el procedimiento correspondiente.

Reparación:

Que se le reintegre al docente el descuento efectuado de un total de \$12,565.27 MN; y que cese el hostigamiento laboral por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

- a) La Institución notificó por escrito al trabajador dentro de los cinco días en que incurrió la o las inasistencias. Los descuentos fueron aplicados debido a que los jefes de Departamentos consideraron que los argumentos no justificaban las inasistencias.
- b) La Institución respeta el procedimiento establecido en las Cláusulas 137 y XI transitoria.
- c) La Dirección de Recursos Humanos respeta las decisiones de los jefes de departamento de justificar inasistencias, ningún descuento procede si no se cuenta con la firma de autorización de los jefes de Departamentos.
- d) La DRH, otorga los permisos, en estricto apego a la normativa establecida en el CCT trabajo vigente STAUS-UNISON.
- e) Los supervisores, solo toman fotografías de las aulas cuando estas se encuentran vacías, lo cual no violenta ninguna normativa del CCT vigente STAUS-UNISON.
 - **No hay acuerdo.**

32. CLÁUSULAS 137 numeral 12; Y XI TRANSITORIA. RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS; PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS

Violación:

El docente **Jorge Soto Mayor Peterson**, adscrito al Departamento de Matemáticas, **reclama que la Dirección de Recursos Humanos** le realizó de manera arbitraria descuentos por inasistencias del día 29 de agosto.

Reparación:

Que se le reintegre al docente el descuento efectuado.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La Institución notificó por escrito al trabajador dentro de los cinco días en que incurrió la o las inasistencias. Los descuentos fueron aplicados debido a que el jefe de Departamento consideró que los argumentos no justificaban las inasistencias.

La Institución respeta el procedimiento establecido en las Cláusulas 137 y XI transitoria.

- **No hay acuerdo.**

33. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

Los académicos de la Universidad referimos la siguiente problemática que tenemos con el ISSSTESON:

- a) Servicios de salud deficientes, tales como: mala atención en el área de urgencias en las unidades foráneas; deficiente sistema de otorgamiento de citas para ser atendidos por médicos especialistas; eliminación de medicamentos del cuadro básico; falta de cobertura de algunos estudios médicos, especialidades médicas y cirugías.
- b) Restricción y/o negación de servicios.
- c) Cobertura insuficiente del sistema de padres arancelados, ya que no cuenta con especialidades tales como: cardiología, nefrología, odontología, entre otras.
- d) Discrepancias en el reconocimiento de antigüedad.
- e) Existe una discriminación de género debido a que las académicas no cuentan con el derecho de que sus cónyuges se afilien al ISSSTESON.
- f) No se surten los medicamentos por parte del ISSSTESON, ni por las farmacias subrogadas.
- g) Retraso con el que el ISSSTESON resuelve las solicitudes de jubilación de los académicos.

Reparación:

Que se resuelva en lo inmediato la problemática que tenemos con el ISSSTESON y, mientras estos problemas no se resuelvan, la Universidad de Sonora, en su responsabilidad como patrón, proporcione los servicios de salud que se requieran.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La cláusula establece que dichos servicios serán otorgados por el ISSSTESON en los términos establecidos en el convenio respectivo.

- **Acuerdo:**

La Universidad reitera la propuesta enviada el día 24 de agosto, misma que se retoma y se amplía en el oficio de ofrecimiento que la Universidad hizo llegar al STAUS, a través de oficio R/407/2020.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

34. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

La Dirección de Recursos Humanos incumple con esta cláusula al no otorgar licencias con goce de sueldo correspondientes a cuidados maternos expedidas por médicos del ISSSTESON.

Reparación:

Que se otorguen licencias con goce de sueldo correspondientes a cuidados maternos.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La institución otorga las licencias con goce de salario, señaladas en los numerales 1 y 2 de la Cláusula 97 del CCT STAU-UNISON.

- **No hay acuerdo.**

35. CLÁUSULA 142. MÓDULO DEL ISSSTESON EN LA UNIDAD REGIONAL CENTRO

Violación:

La Universidad de Sonora ha incumplido su compromiso de que el módulo de atención médica de la Unidad Regional Centro cuente con un área de urgencias médicas y con los servicios de una enfermera por turno. Asimismo, incumple al no tener una sala equipada para primeros auxilios y atención de urgencias en Agricultura y Ganadería.

Reparación:

Que se rescate la plaza de enfermería que ya se había autorizado y que se suspendió con el argumento de que no existía espacio para su desempeño óptimo; con su presencia se cubriría la necesidad de personal para el área de urgencias, labor que actualmente realiza el personal administrativo sin capacitación para identificar urgencias médicas. Que se cree una sala equipada para primeros auxilios y atención de urgencias en Agricultura y Ganadería.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula. Sin embargo, para una mejor de sus trabajadores, la Universidad reitera la propuesta enviada el día 24 de agosto, consistente en lo siguiente:

Gestionar la apertura del módulo de ISSSTESON de la URC a la brevedad posible, mismo que el Instituto cerró debido a que reasignó a su personal médico a sus clínicas y al hospital Chávez con el fin de atender a los enfermos de Covid19.

Se continuará gestionado ante el ISSSTESON la asignación de una enfermera en el módulo de la URC. En principio el instituto ha aceptado la propuesta; sin embargo, aún no se ha concretado en virtud de la pandemia de COVID 19 que le ha exigido contar con todo su personal de salud para proporcionar el servicio médico requerido.

Se informa que en el Departamento de Agricultura y Ganadería se cuenta con un espacio de atención médica apoyado por dos prestadoras de servicio social del Departamento de Enfermería.

Se notifica que a partir del día de hoy, 14 de septiembre, se realizó la reapertura del Módulo de ISSSTESON en la URC.

- **Acuerdo:**

La Universidad reitera la propuesta enviada el día 24 de agosto, consistente en lo siguiente: Gestionar la apertura del módulo de ISSSTESON de la URC a la brevedad posible, mismo que el Instituto cerró debido a que reasignó a su personal médico a sus clínicas y al hospital Chávez con el fin de atender a los enfermos de Covid19.

Se continuará gestionado ante el ISSSTESON la asignación de una enfermera en el módulo de la URC. En principio el instituto ha aceptado la propuesta; sin embargo, aún no se ha

S.P.F.
A.

9

concretado en virtud de la pandemia de COVID 19 que le ha exigido contar con todo su personal de salud para proporcionar el servicio médico requerido.

Se informa que en el Departamento de Agricultura y Ganadería se cuenta con un espacio de atención médica apoyado por dos prestadoras de servicio social del Departamento de Enfermería.

Se notifica que a partir del día de hoy, 14 de septiembre, se realizó la reapertura del Módulo de ISSSTESON en la URC.

36. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

La Universidad no cumple con la normatividad de higiene y seguridad en sus instalaciones.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad elabore un plan para el cumplimiento de la normatividad de higiene y seguridad y que la Universidad se comprometa a llevarlo a cabo.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

▪ Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS elabore un plan para el cumplimiento de la normatividad de higiene y seguridad, en un lapso que no exceda el inicio del semestre 2021-1.

37. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

No se realizan estudios médicos gratuitos al personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, la CMGHS determine el listado del personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y, que deberá someterse a exámenes médicos específicos. Además, que los exámenes sean realizados antes de que finalice el semestre 2020-1.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

▪ Acuerdo:

Para avanzar en lo establecido en la misma, la Universidad y el STAUS acuerdan que la CMGHS determine el listado del personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud, así como los exámenes médicos específicos a que debe someterse, en un plazo que no exceda seis meses a partir de la firma del convenio de revisión salarial.

38. CLÁUSULA 177 numeral 2; XXVI TRANSITORIA. REGLAMENTO DE BECAS; PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DE CARRERA INDETERMINADAS QUE ESTÁN VACANTES.

Violación:

El docente **Enrique Rivera Guerrero**, adscrito al Departamento de Psicología y Cs. de la Comunicación, reclama que la Universidad ha incumplido en otorgarle su plaza de profesor investigador de tiempo completo, o en su defecto, su promoción de categoría y nivel, a lo cual tiene derecho por haber sido

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

becario, haber concluido en tiempo y forma con el plan de estudios, y obtener su grado de doctor en Estudios Científicos-Sociales.

Reparación:

Que a la brevedad se le otorgue al docente de manera retroactiva su plaza de profesor investigador de tiempo completo, o en su defecto, su promoción de categoría y nivel correspondiente.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula

En el convenio de beca del profesor, no se establece el compromiso de otorgamiento de una plaza de profesor investigador al obtener el grado de doctor.

Existen diferentes procedimientos de ocupación de plazas, establecidos en el Estatuto del Personal Académico, donde el profesor puede participar.

- No hay acuerdo.

39. CLÁUSULA 225; 228; 229. RESCISIÓN DEL CONTRATO O INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA; RESCISIÓN IMPROCEDENTE; OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES

Violación:

La Universidad de Sonora, a través de su Dirección de Recursos Humanos y jefes de departamento, despide a docentes sin haber realizado antes una investigación administrativa.

Reparación:

Que la autoridad universitaria siga el procedimiento establecido en el CCT.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula. La Universidad respeta el procedimiento establecido en la normatividad.

- No hay acuerdo.

40. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL STAU-UNISON 2019

Violación:

La Universidad de Sonora no ha cumplido con su compromiso de que la Comisión Mixta Especial para la Reclasificación de los Técnicos Académicos se reúna para resolver los casos pendientes de los técnicos académicos **Jesús Pedro Briseño Durán** y **Jesús Rafael Ávila Barceló** adscritos al Departamento de Medicina; tampoco ha notificado sobre su solicitud a **Adriana Curiel Rivera** adscrita al Departamento de Lenguas Extranjeras y a **Juana Alvarado Ibarra** adscrita al Departamento de Investigación en Polímeros y Materiales.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora, a través de su administración le dé trámite a los casos pendientes de resolver de los técnicos académicos **Jesús Pedro Briseño Durán** y **Jesús Rafael Ávila Barceló** adscritos al Departamento de Medicina; y que se les notifique lo conducente a las técnicas académicas **Adriana Curiel Rivera** de Lenguas Extranjeras y **Juana Alvarado Ibarra** de Investigación en Polímeros y Materiales.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

En las actas que se tienen firmadas por ambas partes existe constancia de que todos los casos se trataron.

- **Acuerdo:**
La Universidad y el STAUS acuerdan que la Comisión Mixta Especial para la Reclasificación de los Técnicos Académicos se reúna antes de finalizar el mes de septiembre del presente año, para revisar los casos planteados y dictaminar lo correspondiente.

41. CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL STAUS-UNISON 2019

Violación:

La Universidad de Sonora no ha cumplido con su compromiso de llevar a cabo un programa de regularización de profesores de asignatura.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla con su compromiso, y lleve a cabo un programa de regularización de los profesores de asignatura que cuentan con al menos tres años de antigüedad, antes de que finalice el semestre 2020-1.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a la cláusula.

- **Acuerdo:**
La Universidad y el STAUS se comprometen a llevar a cabo y concluir el programa de regularización antes de que finalice el semestre 2020-2.

42. CLÁUSULAS 127; 178; 230; PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS; BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO; SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN; Y ARTÍCULO 478 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Violación:

La docente **María Ananí Alegría Murrieta**, adscrita al Departamento de Ingeniería Industrial, reclama que se le canceló su contrato de beca encontrándose en incapacidad médica temporal; con lo cual se viola su derecho a la salud, pues le suspendieron su sueldo y, por ende, afectan su tratamiento médico.

Reparación:

Que se le restauren la beca y los pagos suspendidos de manera retroactiva, y se determine la continuación del programa para terminar su doctorado, extendiendo un año más la beca.

Respuesta Institucional:

No existe violación a las cláusulas.

La beca otorgada a la profesora se rige por el Reglamento General de Becas para Estudios de Posgrado y Estancias de Investigación del Personal Académico de la Universidad de Sonora.

A la profesora Alegría Murrieta, se le suspendió la beca de estudios de doctorado, en base a lo establecido en el Artículo 41, fracciones 5 y 6 del citado reglamento.

De acuerdo al artículo 43, fracción III, del reglamento, la profesora pudo solicitar la suspensión temporal del convenio, presentando dictamen emitido por ISSSTESON, que indicara que estaba impedida por cuestiones de salud continuar sus estudios.

- **Acuerdo:**
La Universidad y el STAUS, a través de la CMGFSPA, analizará y resolverá, con base al Reglamento General de Becas para Estudios de Posgrado y Estancias de Investigación del Personal Académico de la Universidad de Sonora, el caso de beca de la maestra María Ananí Alegría Murrieta.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO. SONORA. MEX

24 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

43. CLÁUSULAS 12; 36 NUMERAL 4; 82; 83; DERECHOS MÍNIMOS; CARÁCTER DE PLAZAS; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

La docente **Carolina Dolores Bustamante Félix**, adscrita al Departamento de Cs. Económicas y Administrativas del campus Caborca, reclama que siendo maestra indeterminada en 25 horas solo se le programaron 20 horas; además de que, antes que a ella, programaron a docentes con menor antigüedad y hasta por asignación. Asimismo, señala que ha sido afectada en su programación académica debido al cambio en la forma de programar los cursos de inglés por parte de la coordinadora del Centro de Idiomas, quien, siguiendo órdenes del Vicerrector y del jefe del Dpto. de Ciencias Económicas y Administrativas, cerró grupos para crear otros nuevos de última hora.

Reparación:

Que se le respete y se le programe a la docente su carga indeterminada y, de no haber carga disponible conforme a su derecho, que se le ofrezcan alternativas para que no se vea afectada en su salario; además, que cese el hostigamiento laboral que la docente, y otros compañeros académicos de ella, han sufrido durante varios semestres por parte de la coordinadora del Centro de Idiomas.

Respuesta Institucional:

No existe violación de estas cláusulas.

En la primera quincena de febrero del presente año, se le realizó el pago de sus 25 horas de carga, y se le cubrió el pago retroactivo de 5 horas pendiente de la segunda quincena de enero, ya que solo se habían cubierto 20 horas debido al cierre del grupo en el momento de la elaboración de la nómina de la segunda quincena de enero del 2020.

▪ **Acuerdo:**

El STAUS reconoce que el caso está resuelto.

En la primera quincena de febrero del presente año, se le realizó el pago de sus 25 horas de carga, y se le cubrió el pago retroactivo de 5 horas pendiente de la segunda quincena de enero, ya que solo se habían cubierto 20 horas debido al cierre del grupo en el momento de la elaboración de la nómina de la segunda quincena de enero del 2020.

44. CLÁUSULAS 30; 39; 40; 41; 50; 53; 56; 58; 59; y 60; DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DIVISIONALES; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO; CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL; ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA; NOMBRAMIENTOS DE JURADOS; RESOLUCIÓN DEL JURADO Y SU PUBLICACIÓN; TÉRMINOS DE LAS EVALUACIONES; DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR; EJERCICIO DE LAS PLAZAS E INICIO DE LA CONTRATACIÓN

Violación:

El docente **Víctor Manuel Domínguez Zazueta**, adscrito al campus de Navojoa, señala que la Dirección de Recursos Humanos no ha llevado a cabo el proceso de firma del contrato de la plaza de maestro de tiempo completo que ganó en concurso de oposición; a pesar de que ya existe un dictamen, a favor del docente, emitido por el jurado, y el cual avala el Consejo Divisional.

Reparación:

Que la Dirección de Recursos Humanos expida a la brevedad el nombramiento como maestro de tiempo completo a favor del docente.

Respuesta Institucional:

No existe violación de estas cláusulas.

Sok

N.

9.

La contratación del maestro Víctor Manuel Domínguez Zazueta, como Profesor-Investigador de Tiempo Completo Indeterminado por concurso de oposición, se realizó a partir del inicio del semestre 2020-1, esto después que se completó la información necesaria que sustentara su contratación. El proceso de concurso duró aproximadamente dos años desde la publicación de la convocatoria, hasta declarar un ganador de la plaza.

▪ **Acuerdo:**

El ST AUS reconoce que el caso está resuelto.

La contratación del maestro Víctor Manuel Domínguez Zazueta, como Profesor-Investigador de Tiempo Completo Indeterminado por concurso de oposición, se realizó a partir del inicio del semestre 2020-1, esto después que se completó la información necesaria que sustentara su contratación. El proceso de concurso duró aproximadamente dos años desde la publicación de la convocatoria, hasta declarar un ganador de la plaza.

45. CLÁUSULA 36 NUMERAL 4. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

La docente **Liliana del Carmen Lagarda Navarro**, adscrita al Departamento de Cs. Sociales, señala que, siendo maestra indeterminada con 22 horas para el semestre impar, solo se le programó en 9 horas, sin ofrecerle otras alternativas para cumplir con su carga académica indeterminada y así evitar que se viera afectada en sus prestaciones.

Reparación:

Que se le brinden alternativas a la docente a fin de cumplir con su carga académica indeterminada y se le efectúe el pago retroactivo de su salario, conforme a derecho. Para lo anterior, la docente solicita que se le acepte el proyecto denominado "Diplomado en mediación y derechos humanos".

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

De manera constante, los semestres impares el Departamento de Ciencias Sociales presenta déficit de carga académica. En relación a la maestra Liliana del Carmen Lagarda Navarro, indeterminada en 20 HSM para el semestre impar se encuentra programada en 09 HSM. No se tiene conocimiento de propuesta alguna presentada por la Jefatura del Departamento que haya sido autorizada por parte del H. Consejo Divisional siguiendo la normatividad correspondiente.

▪ **No hay acuerdo.**

46. CLÁUSULA 36 NUMERAL 4. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

La docente **Angélica María Campoy Robles**, adscrita al Departamento de Cs. Sociales de la Unidad Regional Sur, señala que, siendo maestra indeterminada con 23 horas en el semestre impar, solo se le programó en 4 horas, sin ofrecerle otras alternativas para cumplir con su carga académica indeterminada y así evitar que se vea afectada en sus prestaciones.

Reparación:

Que se le brinden alternativas a la docente a fin de cumplir con su carga académica indeterminada y se le efectúe el pago retroactivo de su salario, conforme a derecho. Para lo anterior, la docente solicita que se le apoye en este semestre con la aprobación de los cursos y diplomados.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

De manera constante, los semestres impares el Departamento de Ciencias Sociales presenta déficit de carga académica.

SANTIANO DEL CASTAÑO TORRES
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO SONORA MEX

24 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

En relación a la maestra Campoy Robles, indeterminada en 23 HSM para el semestre impar se encuentra programada en 04 HSM. No se tiene conocimiento de propuesta alguna presentada por la Jefatura del Departamento que haya sido autorizada por parte del H. Consejo Divisional siguiendo la normatividad correspondiente.

- **No hay acuerdo.**

47. CLÁUSULAS 36, NUMERAL 4; 82; 83; 99 NUMERAL 5; DERECHOS MÍNIMOS; CARÁCTER DE PLAZAS; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN; DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

La docente **Patricia Zulema Méndez Burboa**, adscrita al Departamento de Cs. Económicas y Administrativas del campus Caborca, señala que siendo maestra indeterminada en 25 horas y contar con una antigüedad de 25 años 6 meses, el día del corte de nómina se le cerró un grupo, sin ser previamente notificada, lo cual le afectó en la segunda quincena del mes de enero, pues solo le pagaron 20 horas.

Reparación:

Que a la docente se le reconozca la carga asignada que se le cerró o que se le brinden otras opciones para efecto de cumplir con su carga indeterminada; y se le reintegre su salario de manera retroactiva.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

En la primera quincena de febrero del presente año, se le realizó el pago de sus 25 horas de carga, y se le cubrió el pago retroactivo de 5 horas pendiente de la segunda quincena de enero, ya que solo se habían cubierto 20 horas debido al cierre del grupo en el momento de la elaboración de la nómina de la segunda quincena de enero del 2020.

Acuerdo:

- **El STAUS reconoce que el caso está resuelto.**
En la primera quincena de febrero del presente año, se le realizó el pago de sus 25 horas de carga, y se le cubrió el pago retroactivo de 5 horas pendiente de la segunda quincena de enero, ya que solo se habían cubierto 20 horas debido al cierre del grupo en el momento de la elaboración de la nómina de la segunda quincena de enero del 2020.

48. CLÁUSULA 42. REQUISITO PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL

Violación:

El técnico académico **Waldo Rodrigo Ramírez Astudillo**, adscrito al campus Cajeme, señala que la Universidad de Sonora se niega a nombrar personal sustituto de los técnicos académicos cuando solicitan días de permiso.

Reparación:

Que haya personal para sustituir a los técnicos académicos del área básica en los laboratorios cuando estos soliciten días de permiso.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La Cláusula 97, numeral 2, no obliga a la Institución a sustituir al personal que utilice los permisos con goce de salario. Si la licencia es sin goce de salario, el Departamento puede valorar la sustitución con base en sus necesidades académicas.

- **No hay acuerdo.**

49. CLÁUSULA 43; 82; 83; PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

El docente **Ricardo Serrano Osuna**, adscrito al campus Cajeme, señala que en el periodo 2019-2, sin notificarle, el coordinador del programa de Medicina asignó la materia de Farmacología II a otro docente e incluso se modificó el horario de la materia, a pesar de que el docente afectado ya llevaba una semana impartiendo dicha materia, la cual se le había asignado por derecho a prórroga. Ante lo cual tuvieron que acudir al aula el representante delegacional, el jefe del Departamento y el afectado para aclarar la situación, y el otro docente optó por abandonar la clase. Asimismo, el docente señala que, para el período 2020-1, él había solicitado prórroga para impartir la materia de Inmunología Clínica, pero hasta la fecha esa materia sigue sin aparecer asignada en la programación académica, no obstante, se encuentra programada la materia de Administración de Instituciones de Salud, que es de la misma ATA.

Reparación:

Que se verifique el proceder del coordinador del programa de Medicina, ya que afecta a la plantilla docente y al alumnado, fomentando desorganización e incertidumbre. Además, que se respete el derecho a prórroga del ATA Clínica, solicitado por el docente para la materia de Inmunología Clínica durante el semestre 2020-1 (de la cual no se recibió notificación alguna de cancelación o de negativa por parte de la Universidad de Sonora). En caso de no existir la materia solicitada, que se le respete su derecho a prórroga en el próximo periodo y que además en este se le brinde opciones de carga.

Respuesta Institucional:

No existe violación a las cláusulas.

Las prórrogas de contratación no son automáticas y son atendidas por los H. Consejos Divisionales a solicitud de los académicos que consideren tener derecho a ella en los tiempos establecidos en normativa, de tal forma que de existir dicha solicitud de prórroga el divisional debió resolverla.

- **No hay acuerdo.**

50. CLÁUSULAS 52; 56; 57; 69; 70; 72; DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA; RESOLUCIÓN DEL JURADO Y SU PUBLICACIÓN; PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE UN CONCURSO DE EVALUACIÓN CURRICULAR; DERECHO AL RECURSO DE LA IMPUGNACIÓN; NOTIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES; INTERRUPCIÓN DEL INGRESO O DE LA PROMOCIÓN

Violación:

El docente **Javier Montaña Peraza**, adscrito al Departamento de Física, señala que la convocatoria en el Departamento de Física para el concurso de evaluación curricular abierto, en la categoría del profesor de asignatura con carácter determinado, emitido el día 12 de diciembre del 2019, se dice con fundamento en el EPA, pero no menciona al CCT para emitir la convocatoria, con lo que se está violando la cláusula 52 del CCT; por lo anterior, las autoridades correspondientes justificaron la violación de las cláusulas 56, 57, 69, 70, 71 y 72, con cosas tan burdas como la publicación de dos documentos distintos de resolución de jurado y la negación del recurso de impugnación. Se violó la cláusula 56 porque no se entregó a la División de forma simultánea a la publicación de resultados.

Se violó la cláusula 57, ya que ninguna de las dos actas de resolución de jurado tiene la lista de quiénes no son aptos y las razones por las cuales no son aptos. Además, no se entregó el dictamen completo

Handwritten initials in blue ink, possibly "JSP" or similar, located on the left margin.

Handwritten number "9" in blue ink, located at the bottom left of the page.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

que muestra las evaluaciones por concursante, indicando el puntaje obtenido, por actividad, rubro y total.

Se violó la cláusula 69 al ignorar los recursos de impugnación porque no están contemplados en el EPA; se entregó un documento de respuesta donde en ningún momento se reconoce la impugnación. Las cláusulas 70, 71 y 72 se violan por consecuencia de la violación de la cláusula 69.

Reparación:

Que se entregue el dictamen completo del concurso, como se contempla en la cláusula 57, donde se pueda apreciar la evaluación para poder realizar observaciones sobre la misma. Además, que se entregue la notificación escrita del director aceptando que los concursos son con base en el EPA y el CCT; y que, a los docentes afectados, sin carga académica por los actos señalados, se les otorgue esta sin contemplar el concurso.

Respuesta Institucional:

No existe violación a las cláusulas señaladas. Los concursos de ingreso académico de la Universidad de Sonora se rigen de acuerdo a los procedimientos señalados en el Estatuto de Personal Académico (EPA).

- **No hay acuerdo.**

51. CLÁUSULA 79; 81; 99; 116; DEFINICIÓN DE LA JORNADA; JORNADA EXTRAORDINARIA; DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Violación:

El académico **José María del Castillo Alarcón**, adscrito al DICTUS, señala que la Universidad de Sonora, a través del jefe del Departamento en Ingeniería Química y Metalurgia, violenta sus derechos laborales, en virtud de que le niega que modifique el horario de la materia de Ingeniería en Proyectos del programa de Ingeniería en Materiales que está programada en un horario de 17:00 a 18:00 horas de lunes a miércoles, siendo que él docente es de tiempo completo y tiene firmada una forma única, con horario de 8:00 a 15:00 horas. El docente propuso presentarse los lunes y el resto de los días asesorar a los estudiantes en su cubículo, a lo cual el jefe del departamento en mención acordó someterlo a consideración de la Dirección de Recursos Humanos, lo cual no ha sucedido. Cabe señalar que el jefe del departamento del DICTUS informa que ellos si le autorizan al docente los cambios de horario.

Asimismo, el docente señala que el único resultado es haber sido objeto de una inspección laboral en el aula (acoso laboral) que inicia el 29 de enero y concluye el 12 de febrero del presente año.

Reparación:

El docente solicita que se revise y precise las actividades de un profesor Investigador de Tiempo Completo, que están citadas en el EPA 1988, ya que no migraron con la precisión e información adecuada para su publicación en el EPA 2017; asimismo que se investigue, aclare y cese el acoso laboral del que ha sido objeto; se aclaren los horarios laborales de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo; y se definan las cargas académicas de acuerdo también a las exigencias de los Proyectos de Investigación.

Respuesta Institucional:

No existe violación a las cláusulas.

La programación académica se realiza de acuerdo a las necesidades académicas de los departamentos, no de acuerdo a las "exigencias de los proyectos de investigación". El profesor puede solicitar ser programado en los cursos que se ofertan en horarios que le convengan, en estricto apego a las bases señaladas en la Cláusula 82. Por otro lado, la supervisión académica se realiza en las aulas y horarios registrados en el Sistema de Programación Académica por parte del Jefe de Departamento. La

SPK
J.V.
Q.

Dirección de Recursos Humanos, no tiene competencia para cambiar horarios de la programación académica.

- **No hay acuerdo.**

52. CLÁUSULA 99 NUMERAL 3. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

El técnico académico **Waldo Rodrigo Ramírez Astudillo**, adscrito al campus Cajeme, señala que la Universidad de Sonora, a través del jefe del Departamento, se ha negado a contratar un segundo técnico académico para el área básica de Químico Biológicas, a pesar de que existe suficiente demanda de grupos y carga de trabajo. Lo anterior afecta la plaza del docente como técnico académico del área básica de Nutrición, debido a que extiende sus funciones hacia otra área distinta a la que le corresponde al ayudar con la carga de trabajo del área de Químico Biológicas sin recibir retribución alguna.

Reparación:

Que se contrate a un técnico académico para Químico Biológicas, aunque sea de forma determinada, para que la carga de trabajo no siga afectando al técnico académico del área básica de Nutrición, y que se le retribuya el tiempo laborado en apoyo al área de Químico Biológicas.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

- **No hay acuerdo.**

53. CLÁUSULA 119. HOMOGENEIZACIÓN SALARIAL

Violación:

El docente **Federico Zavala Navarro**, adscrito al Departamento de Cs. Sociales de la Unidad Regional Sur, señala que la Universidad no le quiere reconocer las 2 horas gabinete de la materia de Ética y Desarrollo Profesional que está impartiendo actualmente.

Reparación:

Que se le reconozcan y se le paguen al docente las 5 horas de la materia de Ética y Desarrollo Profesional que está impartiendo actualmente.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

No hay obligatoriedad de pagar horas gabinete. Es la primera vez que el profesor Federico Zavala Navarro imparte la materia de Ética. El profesor Zavala Navarro no tiene HSM indeterminadas en ningún Espacio Educativo del Eje de Formación Común (EFC). Además de lo anterior, el Convenio de Revisión Contractual STAUS-UNISON del 2009, establece en su cláusula VIGÉSIMA, que: "la Universidad se compromete a mantener el pago de 5X3 en las materias del eje de formación común hasta que concluya oficialmente el programa de regularización establecido en la cláusula VI transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo, dicho pago se hará solamente para el personal de asignatura indeterminados en el eje de formación común". El Programa de Regularización del Personal Académico, en el marco de la cláusula VI transitoria del CCT, concluyó oficialmente el día 04 de diciembre de 2015, por lo anterior su solicitud no procede.

- **No hay acuerdo.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX

24 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

54. CLÁUSULA 119. HOMOGENEIZACIÓN SALARIAL Y ACUERDO STAUS-UNISON FIRMADO EN 2011

Violación:

El docente **Gerardo Calderón Ayala**, adscrito al Departamento de Matemáticas, señala que la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos omitió asignarle horas gabinete, a pesar de tener más de 22 horas de carga indeterminada y contar con una antigüedad de 24.05 años, lo cual le da mayor derecho de antigüedad que a otros tres docentes a quienes sí se les asignaron horas gabinete.

Reparación:

Que le sean asignadas las horas gabinete que le corresponden por derecho de antigüedad.

Respuesta Institucional:

La Universidad y el STAUS, a través de la CMGAA, resolverán el caso de asignación de horas gabinete del académico Gerardo Calderón Ayala.

▪ **Acuerdo:**

La Universidad y el STAUS, a través de la CMGAA, resolvieron el caso de asignación de horas gabinete del académico Gerardo Calderón Ayala.

55. CLÁUSULAS 125 Y 128; PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS; PAGO POR RECIBO

Violación:

El docente **Luis Enrique Duarte Verdugo**, adscrito al Departamento de Administración, señala que es profesor indeterminado en 25 horas, que solo se le programaron 21 y tiene otras 5 horas por suplencia, las cuales se le pagarán fuera de nómina, ocasionando una afectación en sus prestaciones. Hasta el día de hoy no se le han pagado las quincenas correspondientes a esas 5 horas, sin embargo, el departamento lo ha hecho firmar recibos en blanco.

Reparación:

Que se le reconozcan al docente las horas que está supliendo y se le realicen los pagos conforme a sus derechos.

Respuesta Institucional:

La Institución realizó el pago al académico, correspondiente a 30 HSM por salario y prestaciones, en el semestre 2020-1.

En lo correspondiente a este tema se envió vía correo electrónico por parte de la Dirección de Recursos Humanos, una circular de fecha 13 de Mayo 2020, (se anexa) a todos y cada uno de los Departamentos de la Institución, en el sentido de que deberán de realizar oportunamente las gestiones pertinentes en relación a los trámites de pagos pendientes del personal docentes que se encuentra realizando sustituciones por incapacidades medicas del ISSTESON.

Para resolver el problema, de manera general, la Institución hará el esfuerzo para que al término del semestre 2020-2, el sistema contemple el registro de la carga académica de las sustituciones por incapacidad médica.

▪ **Acuerdo:**

La Institución realizó el pago al académico, correspondiente a 30 HSM por salario y prestaciones, en el semestre 2020-1.

En lo correspondiente a este tema se envió vía correo electrónico por parte de la Dirección de Recursos Humanos, una circular de fecha 13 de mayo 2020, (se anexa) a todos y cada uno de los Departamentos de la Institución, en el sentido de que deberán de realizar oportunamente las gestiones pertinentes en relación a los trámites de pagos pendientes

SBF
E.V.
9

del personal docentes que se encuentra realizando sustituciones por incapacidades medicas del ISSTESON.

Para resolver el problema, de manera general, la Institución hará el esfuerzo para que al término del semestre 2020-2, el sistema contemple el registro de la carga académica de las sustituciones por incapacidad médica.

56. CLÁUSULAS 129; 136; PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO; PAGO DE ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIO

Violación:

La docente **Hilda Luz Monge Esquer**, adscrita al Departamento de Letras y Lingüística, señala que la Universidad de Sonora, a través de la Dirección de Recursos Humanos, incumplió con el pago de sus derechos de antigüedad como académica, pues según oficio DRHUS09-227 de fecha 1 de junio del 2009 se normalizó el pago como académica, pero no se le han realizado los pagos por quinquenios, ni la prima por años de servicio desde esa fecha.

Reparación:

Que se le pague a la docente lo que se le adeuda, debido a que este reclamo ya fue reconocido por un juez, según oficio DRHUS09-227, mismo que se encuentra publicado en la página de Recursos Humanos en el portal de transparencia.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula a la profesora se le han realizado los pagos de las diferentes prestaciones de acuerdo a su antigüedad y se le realizaron los pagos correspondientes al laudo emitido por el juez al que se hace referencia en la supuesta violación.

Para el pago de la prima por años de servicio se considera la antigüedad académica del docente.

- **No hay acuerdo.**

57. CLÁUSULAS 137 Y XI TRANSITORIA; RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS; PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS

Violación:

La Universidad de Sonora viola el Contrato Colectivo de Trabajo, en virtud de que realiza descuentos por supuestas inasistencias a los docentes, sin seguir el procedimiento establecido, pues no se notifica al Sindicato de los descuentos que se realizarán por este concepto, ni se aceptan las decisiones de los jefes de departamento de justificar inasistencias.

Reparación:

Que a los docentes afectados les sea reintegrado el monto total del descuento en el siguiente pago, de conformidad con la cláusula XI Transitoria del CCT; pues por ninguna causa procede un descuento cuando no se sigue el procedimiento establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

Los descuentos se realizan de acuerdo al procedimiento.

- **No hay acuerdo.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

58. CLÁUSULAS 137 Y XI TRANSITORIA; RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS; PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS

Violación:

La docente **Yadira Jiménez Ramos**, adscrita al Departamento de Derecho, señala que Recursos Humanos actúa arbitrariamente a través de sus supervisores y encargados de descuentos; debido a que se le realizó un descuento injustificado por supuesta inasistencia y fuera del procedimiento.

Reparación:

Que le sea reintegrado el monto total del descuento en el siguiente pago, de conformidad con la cláusula XI Transitoria del CCT; pues por ninguna causa procederá un descuento cuando no se sigue el procedimiento establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La Institución notificó por escrito al trabajador dentro de los cinco días en que incurrió la o las inasistencias. Los descuentos fueron aplicados debido a que los jefes de Departamentos consideraron que los argumentos no justificaban las inasistencias.

La Institución respeta el procedimiento establecido en las Cláusulas 137 y XI transitoria.

- **No hay acuerdo.**

59. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

La Universidad de Sonora da de baja del ISSSTESON a los docentes que no tienen carga asignada en determinado semestre y esto genera que, en el siguiente semestre que son asignados, tengan que volver a realizar el procedimiento tedioso de registro de cotización ante el ISSSTESON.

Reparación:

Que la Universidad se abstenga de dar de baja del ISSSTESON a los docentes que no cuentan con carga académica en determinado período.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

El compromiso de la institución es la de proporcionar el servicio médico al personal que se encuentra activo en la misma. Los registros de bajas y altas al ISSSTESON, son necesarias detallarlas en las hojas de servicio que solicita el ISSSTESON como parte del procedimiento de jubilación. Reportar la altas y bajas del personal es una obligación de la institución contemplada en la Ley 38, misma que rige el Contrato de Prestaciones de Seguridad Social celebrado entre la Universidad y el ISSSTESON.

- **Acuerdo:**

La gestión de estos casos ya está planteada en el ofrecimiento que envió la Universidad al STAUS, a través de oficio R/407/2020, del día 13 de septiembre de 2020.

60. CLÁUSULA 157 PUNTO 2. VIVIENDA

Violación:

El docente **Eusebio Flores Barraza**, adscrito al Departamento de Derecho, reclama un acto de omisión de veinte años, debido a la inmovilización de las negociaciones entre las partes involucradas en el proyecto de Villa Universitaria, que por espacio de casi 20 años se encuentra en el más completo y total abandono. No obstante, la insistencia de beneficiarios de los mismos no ha visto una posibilidad real de estructuración de derecho de propiedad, a pesar de que tienen jubilados, pensionados y difuntos entre los beneficiarios, recrudece y lacera el CCT vigente. En el caso de la Dirección de Infraestructura la negligencia y falta de limpieza en la misma abundante que mantiene el terreno y que

SPF
A.
D.

aún es imputable a la Universidad de Sonora, donde los vecinos (maestros compañeros, también), responsabilizan y reclaman a los beneficiarios, cuando la autoridad incurrió en mora culpable en el cumplimiento de los acuerdos.

Reparación:

Que se regularicen los terrenos mandándose a aprobar el proyecto de urbanización ante el H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

- **Acuerdo:**

El ST AUS reconoce que el caso está resuelto.

61. CLÁUSULA XXVI. PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DE CARRERA INDETERMINADAS QUE ESTÁN VACANTES

Violación:

La docente **Edith Sarracino Ramírez** adscrita al departamento de PSICOM, reclama el incumplimiento de conversión de plaza de profesor de asignatura a profesor de tiempo completo indeterminado mediante el Programa de conversión de plazas para el personal de asignatura, a pesar de cumplir en tiempo y forma con lo contemplado en el II.2 de dicho programa que establece el contar con posgrado por vías ajenas a PROMEP (CONACYT, en su caso).

Reparación:

Que le conversa a plaza de tiempo completo indeterminado a partir del semestre 2020-2 en reparación de la injusticia laboral.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

El Programa de Conversión de Plazas y Plazas para el personal de Asignatura, ya no existe desde finales del año 2012. Actualmente existen otros mecanismos de ingreso, contemplados en el Estatuto de Personal Académico, entre los cuales está la promoción de MHS a Profesor Investigador.

- **No hay acuerdo.**

62. ARTÍCULO 104 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Violación:

El docente **José Luis Martínez Castro**, adscrito al Departamento de Ingeniería Industrial, reclama que la Universidad de Sonora le está realizando cobro de dos becas para estudiar el doctorado en Administración en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el cual no concluyó, pues no presentó su tesis, pero sí entregó el reporte de los cuatro semestres concluidos.

Reparación:

Que se suspenda el cobro y se le devuelva lo que se le ha descontado al docente hasta la fecha.

Respuesta Institucional:

No existe ninguna violación al Contrato Colectivo de Trabajo.

- **No hay acuerdo.**

63. CLÁUSULAS 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

El docente **Alfonso Romero Piña** adscrito al departamento de Agricultura y Ganadería, reclama que es maestro indeterminado en 5 horas en el semestre par y 5 horas en el semestre impar; y que a partir de la primera quincena de febrero se encuentra desprogramado en este semestre 2020-1.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DE CELOS
24 SET. 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Reparación:

Que sea programado este semestre como le corresponde o que se busquen alternativas para cubrir su carga académica indeterminada de acuerdo a la cláusula 36 del CCT vigente.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La única asignatura que imparte el académico es Avicultura (8478) misma que se cerró por no tener alumnos inscritos.

No se tiene conocimiento de propuesta alguna presentada por la Jefatura del Departamento que haya sido autorizada por parte del H. Consejo Divisional siguiendo la normatividad correspondiente.

- **No hay acuerdo.**

64. CLÁUSULAS 99 PUNTO 15. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

El docente **Octavio Villanueva** adscrito al departamento de Ciencias Químico Biológicas y Agropecuarias del campus Navojoa, señala que el estacionamiento para maestros de la Unidad Regional Sur, se utiliza por la Administración universitaria para estacionar todos los vehículos oficiales, obligando con esa acción al personal docente a buscar estacionamiento por fuera del campus con los riesgos que eso conlleva; exponiéndose también a llegar tarde a las aulas, talleres o laboratorios donde laboran. Asimismo, solicita que se le de mantenimiento ya que está lleno de tierra y está lleno de baches (uno de ellos, el más grande tiene poco más de dos años que empezó a formarse). De la misma manera que se arregle la pluma descompuesta desde el inicio del semestre 2020-1.

Reparación:

Que los vehículos que dependen de la Vicerrectoría se les envíe al espacio destinado para ese fin, es decir, a un costado del edificio K (Gimnasio) y no los estacionen en el espacio destinado para académicos y trabajadores administrativos; asimismo que en lo inmediato se le de mantenimiento al estacionamiento y se solucione el problema de la pluma que hace falta.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La Universidad cumple al proporcionar estacionamiento, los automóviles de Vicerrectoría, también son utilizados por académicos para realizar diferentes actividades. Se analizarán alternativas para la ampliación de espacio de estacionamiento, así como recursos para la mejora del estacionamiento existente.

- **No hay acuerdo.**

65. CLÁUSULA 99. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; ACUERDO DEL H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS E INGENIERÍA EN EL ACTA 96 PUNTO 4, DEL DÍA 7 DE JULIO DEL 2014.

Violación:

El docente **Octavio Villanueva**, delegado de Ciencias Químico Biológicas y Agropecuarias del campus de Navojoa, señala que a partir del nombramiento de la Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo como Vicerrectora de la Unidad Regional Sur, no se ha respetado el compromiso de proporcionar los recursos necesarios para la realización de las actividades del área de Deportes, en la cual están adscritos los docentes **José Manuel Delgado, Ubaldo Morales Ruiz, Ramón A. Reynoso Reyna, Gastón Salazar Quintero, y Emmy Getzel Sánchez Córdova**. La jefa del departamento ha tenido que buscar recursos extras para cubrir estas necesidades.

SPT
E.V.
A.

24 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Reparación:

Que la Vicerrectora de la Unidad Regional Sur cumpla con su compromiso de proporcionar los recursos necesarios para la realización de las actividades del área de deporte, tal como se acordó por el H. Consejo Divisional de Ciencias e Ingeniería en el acta 96 punto 4, del día 7 de julio del 2014.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

Se tiene conocimiento que se han atendido todas las solicitudes y gestionado mediante proyecto de Fideicomiso de Cuotas por parte de la vicerrectoría para apoyar la realización de las actividades del área de deportes solicitada por parte de la Jefatura del Departamento de Ciencias Químico Biológicas y Agropecuarias del campus de Navojoa. Se propone que la Jefatura del Departamento de Ciencias Químico Biológicas y Agropecuarias presente a la Vicerrectoría con oportunidad un plan de trabajo del área de deportes para poder valorar y proceder a realizar los apoyos correspondientes.

- **No hay acuerdo.**

66. CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

Violación:

El docente **Octavio Villanueva**, delegado de Ciencias Químico Biológicas y Agropecuarias del campus de Navojoa, señala que a partir de la implementación del esquema curricular se les obliga a los jefes de departamento a ofertar grupos que resultan de la cantidad de horas que les asignan en Planeación, lo que ha ocasionado problemas en la programación de los docentes **José Manuel Delgado, Ubaldo Morales Ruiz, Ramón A. Reynoso Reyna, Gastón Salazar Quintero, y Emmy Getzel Sánchez Córdova**, adscritos al área de deportes.

Reparación:

Que se revise si el total de las horas señaladas en el cuadro son indeterminadas se programe como entrenadores a quienes tengan derecho. Asimismo, que el resto de las horas si son indeterminables se realice el análisis correspondiente y se asignen a quien corresponda. Por último, que las 15 horas vacantes por el fallecimiento del docente José Manuel Delgado, se convoquen a concurso curricular.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula.

La cláusula 82 establece los criterios para realizar la programación de acuerdo a la carga existente. La apertura de los grupos de deporte corresponde a la existencia de demanda estudiantil.

Sin embargo, en relación a los profesores enlistados señalamos que:

El académico José Manuel Delgado tiene registro de baja por fallecimiento a partir del 5/11/20; Ubaldo Morales Ruiz es indeterminado en 10 horas y está programado en 6 horas frente a grupo, más 10 hrs de deporte extracurricular; Ramón A. Reynoso Reyna es indeterminado en 19 horas y está programado con 9 horas frente a grupo, más 10 horas de deporte extracurricular; Gastón Salazar Quintero, no existe este académico en la Universidad, pero si se refieren al maestro Gastón Quintero Salazar, era un maestro de asignatura determinado que renunció en septiembre de 2015 a la Universidad y Emmy Getsel Sánchez Córdova es indeterminada en 15 horas y programada con 25 hsm frente a grupo.

- **Acuerdo:**

La cláusula 82 establece los criterios para realizar la programación de acuerdo a la carga existente. La apertura de los grupos de deporte corresponde a la existencia de demanda estudiantil.

Sin embargo, en relación a los profesores enlistados, se está de acuerdo en que se analicen en el marco del programa de regularización aprobado por el H. Colegio Académico.

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

67. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CAJEME Y NOGALES

Violación:

El proceso de regularización en los campus de Cajeme y Nogales no indeterminó a todos los profesores de asignatura en la carga promedio que venían impartiendo, a pesar de contar con más de 5 años de antigüedad y que quedó carga disponible a indeterminar en las áreas de trabajo académico en que han laborado.

Reparación:

Que se indetermine a los profesores de asignatura de esos departamentos en la carga promedio que venían impartiendo.

Respuesta Institucional:

La Universidad de Sonora llevó a cabo la indeterminación del personal académico de Cajeme y Nogales, con base a los criterios acordados por el H: Colegio Académico.

La Comisión del Colegio encargada de la aplicación de este programa, atendió las inconformidades presentadas y su dictamen final fue aprobado por el H. Colegio Académico.

- **No hay acuerdo.**

68. DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2019

Violación:

La Universidad incumplió con esta cláusula al no proceder a la creación de un fideicomiso del fondo del Programa de Incentivo a la Jubilación, así como el manejo bilateral de dicho fondo.

Reparación:

Que antes de que finalice el semestre 2020-1 se dé cabal cumplimiento a esta cláusula.

Respuesta Institucional:

El compromiso establecido en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Revisión Contractual 2019 es un compromiso compartido por la institución y el sindicato, dado que establece que las partes acordarán los detalles para el manejo financiero de este fondo.

- **Acuerdo:**

El compromiso establecido en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Revisión Contractual 2019 es un compromiso compartido por la institución y el sindicato, dado que establece que las partes acordarán los detalles para el manejo financiero de este fondo.

La Universidad y el STAUS se comprometen a crear el fideicomiso del fondo del Programa de Incentivo a la Jubilación y a dar cabal cumplimiento al acuerdo establecido en la cláusula décima primera del convenio de revisión contractual 2019, en un plazo que no exceda el inicio del semestre 2021-1.

69. DÉCIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2019

Violación:

La Universidad incumplió con esta cláusula al no llevar a cabo las gestiones para la urbanización y lotificación del predio ubicado en el boulevard Lázaro Cárdenas.

Reparación:

Que antes de que finalice el semestre 2020-1 se dé cabal cumplimiento a esta cláusula.

Respuesta Institucional:

Antes de que finalice el semestre 2020-2 se dará cumplimiento a esta cláusula del convenio.

Acuerdo:

SBT

Al

9

- La Universidad de Sonora manifiesta su interés por que se realice un proyecto de construcción de viviendas para los académicos de la Institución en el inmueble donado por la Institución al sindicato, referido en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Revisión Contractual STAUS-UNISON 2019.

La Universidad se compromete a realizar la gestión del financiamiento correspondiente ante instituciones bancarias para la obtención de créditos hipotecarios preferenciales para los beneficiarios del programa. Asimismo, la constitución parcial de garantías, como tercer garante, que agilicen el otorgamiento de los créditos a los agremiados y aseguren el pago de los mismos a la institución bancaria que se constituya como acreedora de las hipotecas. Para lo anterior, se está en disposición de analizar la viabilidad de utilizar los fideicomisos relacionados con el pago de la pensiones complementarias a los académicos (Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones y Programa de Incentivo a la Jubilación) como aval para la obtención de dicho crédito, así como en ofrecer que a través de la Institución se realicen los descuentos para el pago correspondiente, con el objetivo de abaratar el costo de financiamiento a cargo de los académicos beneficiarios del programa.

70. TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2019

Violación:

La Universidad incumplió con esta cláusula al no realizar las gestiones necesarias para que el Gobierno del estado entregue el subsidio completo a la Universidad.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora realice las gestiones necesarias para que antes de que finalice el semestre 2020-1 se establezca el compromiso por parte del Gobierno del Estado de entregar el subsidio completo a la Universidad.

Respuesta Institucional:

No existe violación de esta cláusula del convenio. La universidad realiza las gestiones correspondientes ante la Tesorería del Gobierno del Estado para obtener los recursos correspondientes al subsidio que debe asignarle a la institución.

- Acuerdo:

La Universidad se compromete a realizar las gestiones necesarias para que el Gobierno del Estado entregue el subsidio completo (establecido en el convenio de financiamiento del 2020 firmado por los gobiernos federal y estatal con la Universidad de Sonora) a la Universidad.

71. CLÁUSULAS 82 Y 83; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS, PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN. CLÁUSULA VI TRANSITORIA PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y DÉCIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2015

Violación:

El docente **Oscar David Moraga Ríos**, adscrito al Departamento de Contabilidad, reclama que no le han entregado documento oficial de la indeterminación que le corresponde, en la tercera etapa de regularización que se efectuó, por lo tanto, se ve afectado en sus derechos al no indeterminarlo en el total de la carga promedio a la que tenía derecho en la tercera etapa del programa de regularización. Asimismo, reclama la no programación de materias desde la primera etapa, ya que ganó concurso por evaluación curricular desde 2010-1 y 2011-2, y tampoco le han programado materias de la tercera etapa de programación académica. De igual forma, reclama que el procedimiento para programación

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

9

semestral y los horarios para el semestre impar 2020-1, se realizaron de manera indebida por parte del jefe de departamento, afectando sus derechos de programación.

Reparación:

Que se indetermine en el total de la carga promedio a la que tiene derecho el docente en la tercera etapa del programa de regularización y se entregue documento oficial de indeterminación, también que se le programe de acuerdo con las cláusulas 82 y 83, como debe de ser, para este ciclo escolar 2020-2.

Respuesta Institucional:

No existe violación a las cláusulas.

El C. Moraga Ríos Oscar David, no es profesor de la institución desde el 2016-1.

- **No hay acuerdo.**

72. CLÁUSULA 41; 82 TERCERA ETAPA PUNTO 3; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

Violación:

La docente **Alejandrina Marisela Gómez Valencia** adscrita al departamento de Ingeniería Civil y Minas, reclama que para la asignación de plazas a Maestros de Asignatura con maestría por medio de una contratación temporal como Maestro de Tiempo Completo (MTC) en la ocupación de plazas vacantes en Ingeniería de Minas, en algunos casos no se considera al personal académico adscrito al Departamento de Ingeniería Civil y Minas (DICYM). Señala que particularmente, se contrató como MTC a la profesora de asignatura Erika Denisse Nevárez Llamas adscrita inicialmente a otro departamento, quien además tiene menor antigüedad que varios maestros de asignatura con posibilidades de ocupar la plaza temporalmente y que además de contar con mayor antigüedad, que están adscritos al DICYM e imparten cátedra en el programa de Ingeniero Minero. En su caso, la docente que reclama señala que tiene 7 años con 4 meses adscrita a la DICYM, impartiendo clases en el programa de Ingeniero Minero, con excelente evaluación docente, con evaluaciones curriculares donde ha sido ganadora de 4 concursos en las ATA Geología 1 y Geología 2 y actualmente es candidata a doctor en proceso de titulación doctoral, por lo que considera que es injusto que no se le considere en la ocupación de plazas temporales.

Reparación:

Que se considere a la docente Alejandrina Marisela Gómez Valencia en la ocupación de plazas temporales como MTC.

Respuesta Institucional:

No existe violación a las cláusulas.

La Cláusula 82 establece los procedimientos para la programación académica y horarios.

Por otro lado, no existe normativa universitaria que señale que las plazas vacantes de profesor investigador indeterminado deban ser asignadas por antigüedad o por ser ganadora de concursos de evaluación curricular para MHS.

- **No hay acuerdo.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

SPK
N.
9.

Anexo:



UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa
Dirección de Recursos Humanos

Hermosillo, Sonora, 13 de mayo de 2020.
Oficio No. DRH/103/2020.
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA
UNIVERSIDAD DE SONORA
Presente. -

Por este medio me permito saludarlos, en espera de que se encuentren bien en este período de contingencia sanitaria que hemos estado viviendo, así mismo para solicitarles su apoyo para continuar con el trámite de pagos pendientes del personal Académico que actualmente se encuentra realizando sustituciones del personal docente con incapacidad médica del ISSSTESON.

Lo anterior en el sentido de que deberán de realizar las gestiones pertinentes con oportunidad, para que esta Dirección esté en condiciones de realizar los trámites de pagos correspondientes; en el entendido de que, primeramente deberán de asegurarse del envío de las incapacidades de su personal docente lo antes posible, y posteriormente en el envío de los recibos de pago del personal académico que realiza la sustitución, debidamente firmados por usted y el interesado (en este momento electrónicamente), para evitar que la remuneración de la sustitución realizada y trabajada se retrase.

Siendo pertinente solicitarles que siempre, esta gestión debe realizarse inmediatamente de que se lleve a cabo la sustitución de la incapacidad presentada por algún docente, para que esta Dirección esté en condiciones de que en su oportunidad se realicen los pagos considerando todas y cada una de las prestaciones que le correspondan al académico sustituto; así como el reconocimiento de la carga académica impartida por la sustitución realizada en su historial académico de la institución.

Sn más, quedo en espera de la atención al presente y a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

M.C. IRMA NANCY LARIOS RODRÍGUEZ
Directora de Recursos Humanos



El saber de mis hijos
hará mi grandeza
DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

C.c.e.p. Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri. Secretaría General Académica.
C.c.e.p. Dr. Sergio Barraza Félix. Secretario General del S.T.A.U.S.
C.c.e.p. Mtro. Pablo Ibarra Sagasta. Secretario de Trabajo y Conflictos del S.T.A.U.S.
C.c.p. Expediente y Mutuario.

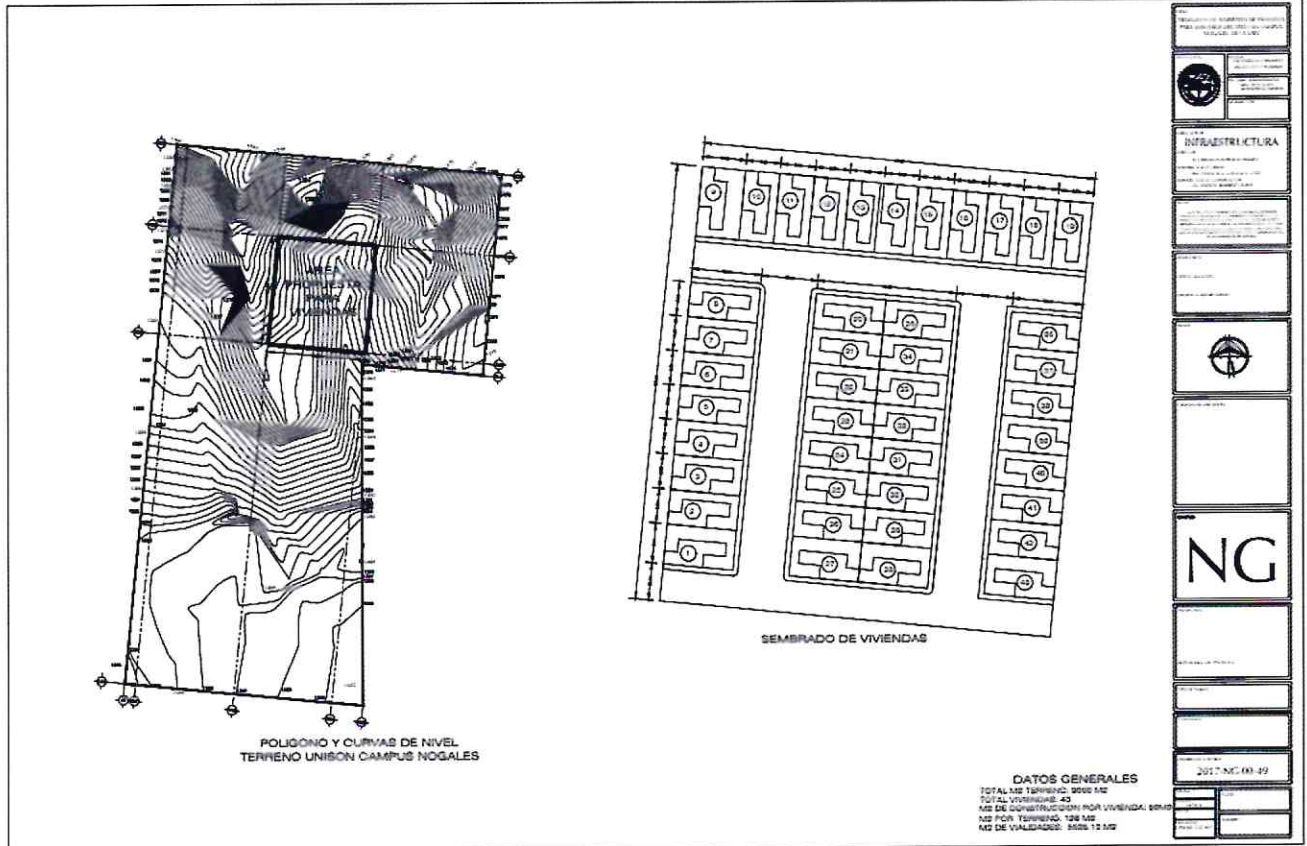
Edificio 3B, planta alta, Rosales y Blvd. Luis Encinas J. S/N, Col. Centro, C.P. 83000
Hermosillo, Sonora, Méx. Tel. (01 662) 259-2116, 259-2117 www.recursoshumanos.uson.mx

Anexo 3.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.



SPT
E.

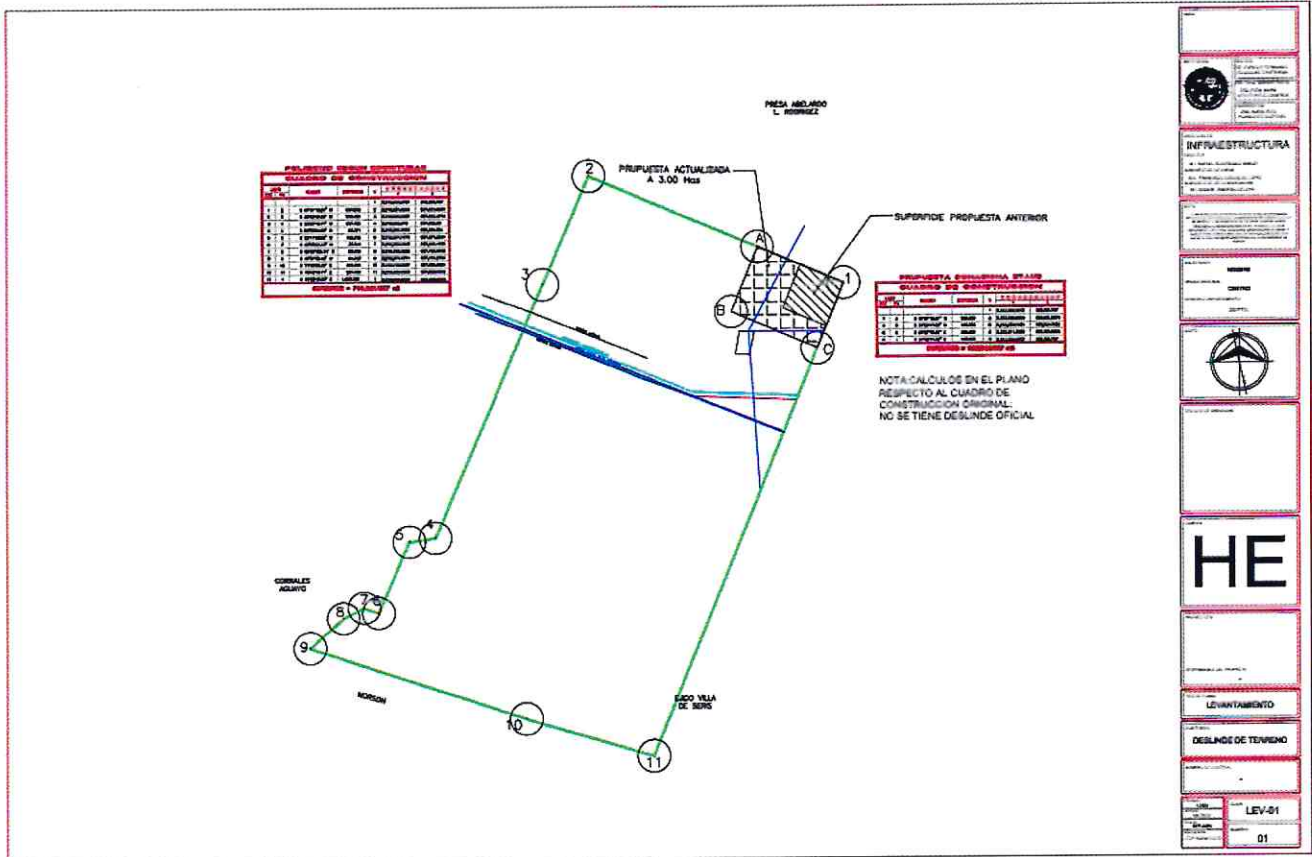
9.

Anexo 4.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE DEL ESTADO

24 SET. 2020

RECIBIDO
 HERMOSILLO, SONORA, MEX.



SPK
EL

9.9